



**CONSEJO GENERAL**

**OFICIO NÚMERO IEIBC/CGE/0729/2019.**

Mexicali, Baja California, a 09 de febrero de 2019.

MTRO. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO  
**DIRECTOR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN  
CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES DEL INE  
P R E S E N T E.-**



Con fundamento en los artículos 33, 34, 35, 36 fracción II, inciso a) y 47, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, hago de su conocimiento que la Consejera Electoral Mtra. Olga Viridiana Maciel Sánchez, en su carácter de Consejera Presidenta de la Comisión Especial de Igualdad de Género y No Discriminación del Instituto Estatal Electoral de Baja California, a través del oficio número CEIGND/040/2019 me pide trasladar a esa Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales la consulta formulada a través del mismo, el cual se adjunta al presente con un anexo en cuatro fojas.

Expuesto lo anterior, y con fundamento en el artículo 37, párrafo I, incisos a) y f), del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, solicito de su amable colaboración para que traslade a la Comisión u Órgano competente del Instituto Nacional Electoral la consulta planteada a través del oficio indicado en el párrafo anterior, advirtiendo de la necesidad que tiene este Organismos Público Local de recibir la respuesta en breve término.

Sin otro particular, hago propia la ocasión para enviar un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

"Por la Autonomía e Independencia  
de los Organismos Electorales"

  
LIC. CLEMENTE CUSTODIO RAMOS MENDOZA  
**CONSEJERO PRESIDENTE  
DEL CONSEJO GENERAL ELECTORAL**

c.c.p.- Lic. María Luisa Flores Huerta, Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Baja California.

c.c.p.- Mtra. Olga Viridiana Maciel Sánchez, Consejero Electoral del Consejo General Electoral.

c.c.p.- Mtro. Raúl Guzmán Gómez, Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

c.c.p.- Consecutivo.

CCRM/RGG/mjl\*

**COMISIÓN ESPECIAL DE IGUALDAD DE GÉNERO  
Y NO DISCRIMINACIÓN**

Oficio número: **CEIGND/040/2019**

Mexicali, Baja California, 08 de febrero de 2019

C. CLEMENTE CUSTODIO RAMOS MENDOZA  
**CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL ELECTORAL DEL  
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA  
PRESENTE.-**

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
DE BAJA CALIFORNIA  
RECIBIDO  
08 FEB/2019  
CONSEJO GENERAL ELECTORAL  
MEXICALI, BAJA CALIFORNIA  
*Un Anteproyecto  
del Consejo  
Electoral por un  
Solo Caso*

En mi carácter de Consejera Presidenta de esta Comisión Especial, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 37 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, y en atención al cumplimiento de la Sentencia dictada por el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, en el expediente RI-04/2019, por el cual se modifica el dictamen dos de esta comisión a efecto de adicionar las acciones necesarias para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en la integración de los órganos de gobierno del Estado de Baja California, me permito solicitarle lo siguiente:

Por su amable conducto, se consulte a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas de los Partidos Políticos informando a su vez a los integrantes de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, ambos del Instituto Nacional Electoral a efecto de solicitar se manifiesten respecto de las acciones planteadas por esta Comisión para garantizar una integración paritaria del Congreso del Estado así como de sus ayuntamientos, mismas que se anexan al presente oficio.

Cabe señalar que dentro de dichas acciones se contiene lo establecido en el Acuerdo INE/CG1307/2019 por el cual se emiten los criterios de interpretación para la asignación de Diputaciones e integrantes de los Ayuntamientos, en relación con el principio de paridad de género.

Lo anterior, por lo que a consideración de la suscrita, resulta necesario conocer si el Instituto Nacional Electoral considera proporcional y suficiente la aplicación de dichas medidas para cumplimentar la obligación constitucional que tienen las autoridades administrativas, en este caso, este órgano electoral para garantizar el principio de paridad de género.

Sin otro particular de momento, reitero a usted, mis distinguidas consideraciones.

**ATENTAMENTE**  
"Por la Autonomía e Independencia  
de los Organismos Electorales"

**C. OLGA VIRIDIANA MACIEL SÁNCHEZ  
PRESIDENTA**

COMISIÓN ESPECIAL DE  
IGUALDAD DE GÉNERO  
Y NO DISCRIMINACIÓN

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
DE BAJA CALIFORNIA  
08 FEB 2019  
ESPACHADO  
COMISIÓN ESPECIAL DE IGUALDAD DE  
GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN

## **MEDIDAS AFIRMATIVAS A IMPLEMENTAR EN LA ETAPA DE RESULTADOS DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2018-2019 EN BAJA CALIFORNIA.**

### **I. CRITERIO PARA LA ASIGNACIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL**

Con la finalidad de garantizar la integración paritaria del Congreso del Estado, si una vez agotado el procedimiento previsto en el artículo 15 de la Constitución Local, se advierte que algún género se encuentra sub representado, se procederá a realizar un ajuste por razón de género, sustituyendo tantas fórmulas como sean necesarias, hasta alcanzar la paridad, conforme al siguiente procedimiento:

- a) En caso de existir una integración de las diputaciones electas por ambos principios no paritaria, se deducirán de la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional, tantas diputaciones como sean necesarias del género sobrerrepresentado, y se sustituirán por las fórmulas del género sub representado.
- b) Para este fin, se alternará a los partidos políticos que hayan recibido diputaciones por el principio de representación proporcional, empezando por el partido que recibió mayor porcentaje de votación emitida, y de ser necesario, continuando con el partido que haya recibido el segundo porcentaje de votación emitida y así sucesivamente en orden decreciente hasta cubrir la paridad.
- c) Si una vez deduciendo una diputación del género sobre representado de todos los partidos políticos que recibieron diputaciones por el principio de representación proporcional, aún no se ha llegado a la paridad en la integración del Congreso Local, se repetirá el procedimiento previsto en el párrafo inmediato anterior.
- d) En términos de lo anterior, si a un partido se le deduce un diputado de un género sobre representado, tendrá que ser sustituido por uno del género sub representado para cumplir la paridad igualitaria, pero en todos los casos dicha sustitución deberá provenir de la lista donde haya sido deducido, respetando el orden de prelación.

## **II. CRITERIO PARA LA ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL**

Con la finalidad de garantizar la integración paritaria de los Ayuntamientos del Estado, si una vez agotado el procedimiento de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional previsto en el artículo 79 de la Constitución Local, se advierte que algún género se encuentra sub representado, se procederá a realizar un ajuste por razón de género, sustituyendo tantas fórmulas como sean necesarias, hasta alcanzar la paridad, conforme al siguiente procedimiento:

- a) Se realizará una pre asignación en estricto orden de prelación de las planillas registradas por cada partido político o candidaturas independiente que tengan derecho a la asignación;
- b) Se determinará cuántas regidurías de representación proporcional son necesarias otorgar a las candidaturas del género sub representado y retirar a candidaturas del género sobre representado para lograr la integración paritaria del ayuntamiento respectivo, atendiendo a la conformación de la planilla que obtuvo la constancia por el principio de mayoría relativa.
- c) Se asignarán a candidaturas del género sub representado las regidurías de representación proporcional necesarias para lograr la integración paritaria del ayuntamiento respectivo, retirándoselas a las fórmulas del género sobre representado a las que fueron pre asignadas, siguiendo el orden de prelación de la lista de representación proporcional del partido político o candidaturas independientes, hasta que se logre la paridad.
- d) En caso de que no sea posible cubrir los cargos de representación proporcional aplicando el criterio referido, entonces las regidurías por este principio que le correspondan a algún partido político o coalición, deberán reasignarse entre los demás partidos o candidatura independiente que teniendo derecho a la asignación, cuenten con fórmulas del género sub representado que puedan asumir dichos cargos.

### **III. CRITERIO PARA LA ASIGNACIÓN DE DIPUTACIONES Y REGIDURIAS EN EL CASO DE VACANTES**

Con la finalidad de salvaguardar los principios democráticos de paridad de género en la postulación e integración del Congreso del Estado Libre y Soberano de Baja California, en los supuestos en que se presenten renunciaciones de alguno de las y los integrantes de las fórmulas, antes de proceder a su cancelación o determinar si se encuentra vacante, la Secretaría Ejecutiva deberá citar a las y los candidatos a efecto de que acudan a ratificar su renuncia.

En el acto de comparecencia, se deberá prestar la atención necesaria para prevenir y atender casos de violencia política de género en contra de la mujer, haciéndoles saber las consecuencias jurídicas del acto al que acude y el derecho que tienen a integrar los órganos para los que fueron electas, explicando qué es violencia política de género y, en su caso, informarles que pueden presentar las denuncias correspondientes.

Llegado el caso de que, aún con la asistencia referida, en plena conciencia del acto que están suscribiendo y todos sus efectos legales, se ratifiquen las renunciaciones, en la asignación de diputaciones y regidurías de representación proporcional y antes de proceder a la entrega de las constancias de asignación respectivas, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California procederá con base en los criterios siguientes:

**a)** Acorde con la prelación y alternancia de género que rige la configuración de las listas y planillas para la asignación de diputaciones y regidurías de representación proporcional, si la primera fórmula de candidaturas del género a la que corresponde la constancia de asignación está vacante o fue cancelado su registro, se asignará a la siguiente en el orden que invariablemente sea del mismo género.

En este sentido, si la constancia, conforme a la norma, corresponde a una fórmula integrada por candidaturas mujeres, de ninguna manera podrá hacerse la entrega de la constancia a una fórmula integrada por hombres.

**b)** En el caso de diputaciones de representación proporcional, si al partido político que le corresponde una o varias curules por este principio, ya no cuenta con candidaturas de mujeres porque fueron canceladas o renunciaron a la candidatura, las curules que corresponden a ese género no serán asignadas a los candidatos hombres del mismo partido postulados por el principio de representación proporcional, en tanto que para garantizar el principio de paridad, la curul o curules que le corresponden a mujeres por el principio de representación proporcional serán asignadas a las fórmulas de candidaturas

mujeres que hayan sido postuladas por el principio de mayoría relativa que, no habiendo obtenido el triunfo, tengan el porcentaje de mayor votación obtenida en su Distrito, en relación con las demás candidaturas postuladas por el partido, sea por sí mismo, en coalición, conforme al respectivo convenio, invariablemente del mismo género.

c) En el caso de que no sea posible cubrir los cargos de representación proporcional, entonces las diputaciones o regidurías por este principio que le correspondan a algún partido político o coalición, deberán reasignarse entre los demás partidos que, teniendo derecho a la asignación, cuenten con fórmulas de mujeres que puedan asumir dichos cargos.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

OFICIO No.: INE/DIRPR/DE/OPPR/9520/2019

Ciudad de México, a 14 de febrero de 2019.



**MTRO. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO  
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN DE  
VINCULACIÓN CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES  
PRESENTE**

Me refiero a su oficio número INE/STCVOP/071/2019, recibido el doce de febrero de dos mil diecinueve, a través del cual remite copia simple de los diversos IEEBC/CGE/0729/2019 y CEIGND/040/2019 con un anexo consistente en las "MEDIDAS AFIRMATIVAS A IMPLEMENTAR EN LA ETAPA DE RESULTADOS DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2018-2019 EN BAJA CALIFORNIA", recibidos el día nueve del mes y año en curso en la Junta Local Ejecutiva en Baja California, mediante los cuales el Consejero Presidente del Consejo General Electoral y la Consejera Presidenta de la Comisión Especial de Igualdad de Género y No Discriminación, ambos del Instituto Estatal Electoral de Baja California, respectivamente, plantean a la Unidad Técnica a su cargo una consulta que solicita el pronunciamiento por parte del órgano competente de este Instituto sobre las Medidas en comento, proyectadas por el referido organismo público local electoral.

Sobre el particular, de la lectura de los oficios de cuenta y su anexo, a la luz de lo que prevén los artículos 41, párrafo segundo, base V, Apartados B, inciso a) y C, numerales 6, 10 y 11, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, párrafo 1, incisos a), i) y r), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; en relación con los artículos 42, párrafo 1, inciso s) y 73, párrafo 1, incisos e) y l), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, se colige que esta Dirección Ejecutiva carece de atribuciones legales y reglamentarias para pronunciarse sobre los procedimientos que prevé la legislación electoral de Baja California para la asignación de diputaciones locales por el principio de representación proporcional, así como para la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, en el marco de los procesos electorales de ese ámbito.

No obstante lo anterior, a efecto de coadyuvar con esa Unidad Técnica en la elaboración de la respuesta institucional a la consulta formulada por el Instituto Estatal Electoral de Baja California, a título de opinión, le manifiesto algunos elementos que podrían ser de utilidad:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS  
Y PARTIDOS POLÍTICOS**

**DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS  
Y FINANCIAMIENTO**

**OFICIO No.: INE/DEPPP/DE/DPPF/0570/2019**

**Criterios jurisprudenciales**

En relación con el contenido sustantivo de la consulta, se consideran aplicables algunos de los razonamientos pronunciados por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (en adelante Sala Superior) en las Jurisprudencias 3/2015, 7/2015, 11/2015, 36/2015 y 11/2018, cuyos rubros y texto establecen:

***“ACCIONES AFIRMATIVAS A FAVOR DE LAS MUJERES. NO SON DISCRIMINATORIAS.-***

*De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, párrafo quinto, 4º, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1 y 4, párrafo primero, de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; 1, 2, 4 y 5, fracción I, de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; 1, 2, 3, párrafo primero y 5, fracción I, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; así como de los criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sustentados en la Opinión Consultiva OC-4/84, y al resolver los Casos Castañeda Gutman Vs. México, y De las Niñas Yean y Bosico Vs. República Dominicana; se advierte que las acciones afirmativas son medidas especiales de carácter temporal que se adoptan para generar igualdad y no se considerarán discriminatorias siempre que sean razonables, proporcionales y objetivas, y una vez alcanzado el fin para el cual fueron implementadas cesarán. Es por ello que las medidas temporales a favor de las mujeres, encaminadas a promover la igualdad con los hombres, no son discriminatorias, ya que al establecer un trato diferenciado entre géneros con el objeto de revertir la desigualdad existente, compensan los derechos del grupo de población en desventaja, al limitar los del aventajado.”*

***“PARIDAD DE GÉNERO. DIMENSIONES DE SU CONTENIDO EN EL ORDEN MUNICIPAL***

*La interpretación sistemática y funcional del derecho a la participación política en condiciones de igualdad, a la luz de la orientación trazada por los artículos 1º, 2, 4, 41, base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el contexto de los artículos 2, 3, 25, 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1, 23, 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1, 2, 3 y 7 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; I, II y III, de la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer; 4, inciso j); y 5 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; permite afirmar que los partidos y las autoridades electorales deben garantizar la paridad de género en la postulación de candidaturas municipales desde una doble dimensión. Por una parte, deben asegurar la paridad vertical, para lo cual están llamados a postular candidatos de un mismo ayuntamiento para presidente, regidores y síndicos municipales en igual proporción de géneros; y por otra, desde de un enfoque horizontal deben asegurar la paridad en el registro de esas candidaturas, entre los diferentes ayuntamientos que forman parte de un determinado Estado. A través de esa perspectiva dual, se alcanza un efecto útil y material del principio de paridad de género, lo que posibilita velar de manera efectiva e integral por el cumplimiento de las obligaciones de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las mujeres.”*

***“ACCIONES AFIRMATIVAS. ELEMENTOS FUNDAMENTALES.-*** De la interpretación sistemática y funcional de lo establecido en los artículos 1º, párrafo quinto; 4º, párrafo primero,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS  
Y PARTIDOS POLÍTICOS

DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS  
Y FINANCIAMIENTO

OFICIO No.: INE/DEPPP/DE/DPPF/0570/2019

de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafo 1 y 24, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1 y 4, párrafo 1, de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer; 1, 2, 4 y 5, fracción I, de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; 1, 2, 3, párrafo primero; y 5, fracción I, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; así como de los criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer; se colige la obligación del Estado mexicano de establecer acciones afirmativas en tanto constituyen medidas temporales, razonables, proporcionales y objetivas orientadas a la igualdad material. En consecuencia, los elementos fundamentales de las acciones afirmativas, son: a) Objeto y fin. Hacer realidad la igualdad material y, por tanto, compensar o remediar una situación de injusticia, desventaja o discriminación; alcanzar una representación o un nivel de participación equilibrada, así como establecer las condiciones mínimas para que las personas puedan partir de un mismo punto de arranque y desplegar sus atributos y capacidades. b) Destinatarias. Personas y grupos en situación de vulnerabilidad, desventaja y/o discriminación para gozar y ejercer efectivamente sus derechos, y c) Conducta exigible. Abarca una amplia gama de instrumentos, políticas y prácticas de índole legislativa, ejecutiva, administrativa y reglamentaria. La elección de una acción dependerá del contexto en que se aplique y del objetivo a lograr. La figura más conocida de las acciones afirmativas son las políticas de cuotas o cupos."

**"REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. PARIDAD DE GÉNERO COMO SUPUESTO DE MODIFICACIÓN DEL ORDEN DE PRELACIÓN DE LA LISTA DE CANDIDATURAS REGISTRADA.**—La interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 1º, párrafo segundo; 41, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafos 1, 3 y 4; 23, párrafo 1, inciso c), y 25, párrafo 1, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con el derecho de autorganización de los partidos políticos y el deber de tales institutos políticos de respetar los derechos de las personas y los principios del estado democrático, permite concluir que, por regla general, para la asignación de cargos de representación proporcional debe respetarse el orden de prelación de la lista de candidaturas registrada. Si al considerarse ese orden se advierte que algún género se encuentra subrepresentado, la autoridad podrá establecer medidas tendentes a la paridad siempre que no afecte de manera desproporcionada otros principios rectores de la materia electoral, para lo cual deberá atender a criterios objetivos con los cuales se armonicen los principios de paridad, alternancia de género, igualdad sustantiva y no discriminación, así como el de autorganización de los partidos y el principio democrático en sentido estricto, tomando en consideración que la paridad y la igualdad son principios establecidos y reconocidos en el ordenamiento jurídico, a los cuales debe darse vigencia a través de la aplicación de reglas, como la de alternancia, cuya aplicación no constituye condición necesaria para lograr la paridad, sino un medio para alcanzarla, por lo que debe aplicarse cuando las condiciones del caso y la legislación aplicable así lo dispongan para hacer efectivo ese principio. De esta forma para definir el alcance del principio de paridad al momento de la integración de un órgano colegiado de elección popular deben atenderse las reglas específicas previstas en la normativa aplicable, a fin de armonizar los principios que sustentan la implementación de una medida especial en la asignación de diputaciones o regidurías por el principio de representación proporcional y hacer una ponderación a fin de que la incidencia de las medidas tendentes a alcanzar la paridad no impliquen una afectación desproporcionada o innecesaria de otros principios o derechos implicados."



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS  
Y PARTIDOS POLÍTICOS

DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS  
Y FINANCIAMIENTO

OFICIO No.: INE/DEPPP/DE/DPPF/0570/2019

**“PARIDAD DE GÉNERO. LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS DEBE PROCURAR EL MAYOR BENEFICIO PARA LAS MUJERES.—**De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, párrafo quinto, 4º y 41, Base I, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, numeral 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 2, numeral 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 4, inciso j), 6, inciso a), 7, inciso c), y 8 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; 1, 2, 4, numeral 1, y 7, incisos a) y b) de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; II y III de la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, se advierte que la paridad y las acciones afirmativas de género tienen entre sus principales finalidades: 1) garantizar el principio de igualdad entre hombres y mujeres, 2) promover y acelerar la participación política de las mujeres en cargos de elección popular, y 3) eliminar cualquier forma de discriminación y exclusión histórica o estructural. En consecuencia, aunque en la formulación de las disposiciones normativas que incorporan un mandato de postulación paritaria, cuotas de género o cualquier otra medida afirmativa de carácter temporal por razón de género, no se incorporen explícitamente criterios interpretativos específicos, al ser medidas preferenciales a favor de las mujeres, deben interpretarse y aplicarse procurando su mayor beneficio. Lo anterior exige adoptar una perspectiva de la paridad de género como mandato de optimización flexible que admite una participación mayor de mujeres que aquella que la entiende estrictamente en términos cuantitativos, como cincuenta por ciento de hombres y cincuenta por ciento de mujeres. Una interpretación de tales disposiciones en términos estrictos o neutrales podría restringir el principio del efecto útil en la interpretación de dichas normas y a la finalidad de las acciones afirmativas, pues las mujeres se podrían ver limitadas para ser postuladas o acceder a un número de cargos que excedan la paridad en términos cuantitativos, cuando existen condiciones y argumentos que justifican un mayor beneficio para las mujeres en un caso concreto.”

En ese sentido, se estima que las acciones afirmativas constituyen una medida compensatoria para situaciones de desventaja que tienen como propósito revertir escenarios de desigualdad histórica y de facto que enfrentan ciertos grupos humanos en el ejercicio de sus derechos y con ello garantizar un plano de igualdad sustancial en el acceso a los bienes, servicios y oportunidades de que disponen los sectores sociales.

Como se indica en la jurisprudencia, las acciones afirmativas tienen como característica el ser temporales, proporcionales, razonables y objetivas, teniendo como fin último el promover una igualdad sustancial entre los miembros de la sociedad y los grupos a los cuales pertenecen. La mejor manera de representar este ideal es por medio de la universalidad de derechos, es decir, la exigencia de que todos los hombres y mujeres sin distinción, gocen de los mismos derechos universales.

Por lo anterior se estima válido sostener, que todo acto que se adopte de manera temporal, razonable, proporcional y objetiva, a fin de privilegiar a las personas del género femenino, y que derive de una



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS  
Y PARTIDOS POLÍTICOS**

**DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS  
Y FINANCIAMIENTO**

**OFICIO No.: INE/DEPPP/DE/DPPF/0570/2019**

situación de desigualdad entre el hombre y la mujer, es acorde con el principio pro persona previsto en el artículo 1o., de la Constitución federal.

Aunado a lo anterior, en la postulación de candidaturas tanto los partidos como las autoridades electorales deben garantizar la paridad de género en todos los ámbitos, desde su doble dimensión, esto es, deben postular candidatos y candidatas en igual proporción de géneros para los cargos.

En consecuencia, el principio de paridad de género es una acción afirmativa, encaminada a materializar la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres en la postulación de candidaturas, con la finalidad de garantizar el ejercicio efectivo de los derechos político-electorales de las mujeres, motivo por el cual, el marco jurídico electoral general ordena su garantía en la postulación y registro de candidaturas a diputaciones por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, así como de las planillas de candidaturas a la conformación de los Ayuntamientos.

Lo anterior es acorde con la sentencia de treinta de septiembre de dos mil dieciocho, emitida en el expediente SUP-REC-1368/2018, en la que la Sala Superior estableció como precedente que las acciones afirmativas deben atender a un análisis contextual normativo y fáctico, así como a factores como una normativa insuficiente o un contexto histórico desfavorable para la participación política de las mujeres; valorando las circunstancias particulares del caso, así como el grado de afectación a otros principios y derechos involucrados.

Por otro lado, la jurisprudencia de la Sala Superior también ha sostenido que para definir el alcance del principio de paridad, al momento de la integración de un órgano colegiado de elección popular, deben atenderse las reglas específicas previstas en la normativa aplicable, a fin de armonizar los principios que sustentan la implementación de una medida especial en la asignación de diputaciones o regidurías por el principio de representación proporcional y hacer una ponderación a fin de que la incidencia de las medidas tendentes a alcanzar la paridad no impliquen una afectación desproporcionada o innecesaria de otros principios o derechos implicados.

Finalmente, la Sala Superior ha sentado el criterio de que inclusive cuando las normas que incorporan un mandato de postulación paritaria, cuotas de género o cualquier otra medida afirmativa de carácter temporal por razón de género, no se incorporen explícitamente criterios interpretativos específicos, al



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS**

**DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO**

**OFICIO No.: INE/DEPPP/DE/DPPF/0570/2019**

ser medidas preferenciales a favor de las mujeres, deben interpretarse y aplicarse procurando su mayor beneficio. Ello exige adoptar una perspectiva de la paridad de género como mandato de optimización flexible que admite una participación mayor de mujeres que aquella que la entiende estrictamente en términos cuantitativos, como cincuenta por ciento de hombres y cincuenta por ciento de mujeres. De tal suerte que una interpretación de tales disposiciones en términos estrictos o neutrales podría restringir el principio del efecto útil en la interpretación de dichas normas y a la finalidad de las acciones afirmativas, pues las mujeres se podrían ver limitadas para ser postuladas o acceder a un número de cargos que excedan la paridad en términos cuantitativos, cuando existen condiciones y argumentos que justifican un mayor beneficio para las mujeres en un caso concreto.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

**Atentamente**

**MTRO. PATRICIO BALLADOS VILLAGÓMEZ  
DIRECTOR EJECUTIVO DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS**

- C.c.p. **Dr. Lorenzo Córdova Vianello.** Consejero Presidente del Consejo General del INE. Presente.
- Mtro. Marco Antonio Baños Martínez.** Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales. Presente.
- Dra. Adriana Margarita Favela Herrera.** Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, así como del Comité de Radio y Televisión. Presente.
- CC. Consejeras y Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del INE.** Presentes.
- Representantes de los Partidos Políticos integrantes del Consejo General del INE.** Presentes.
- Consejeros del Poder Legislativo integrantes del Consejo General del INE.** Presentes.
- Lic. Edmundo Jacobo Molina.** Secretario Ejecutivo del INE. Presente.
- Minutario.

En atención al turno: DEPPP-2019-1036.

<b>Autorizó:</b>	Lic. Claudia Urbina Esparza	
<b>Revisó:</b>	Lic. Claudia Dávalos Padilla	
<b>Elaboró:</b>	Lic. Julio G. Montiel Rodríguez	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

OFICIO No.: INE/DEPPP/DE/DPPF/0614/2019

Ciudad de México, a 15 de febrero de 2019.

**MTRO. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO**  
**SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN DE**  
**VINCULACIÓN CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES**  
**PRESENTE**

En alcance a mi similar INE/DEPPP/DE/DPPF/0570/2019, de catorce de febrero del año en curso, por el cual esta instancia ejecutiva atendió su oficio número INE/STCVOPL/071/2019, anexo al presente me permito remitirle copia del documento denominado "Resultados de las Elecciones correspondientes a Gubernatura, Diputaciones de Mayoría relativa y Representación Proporcional, así como, Presidencias Municipales en el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018 y su correlación con los lineamientos de paridad emitidos por los OPLES", del mismo día catorce, elaborado por la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación de este Instituto.

Lo anterior, pues en opinión de esta Dirección Ejecutiva el documento mencionado contiene información y elementos valiosos sobre la integración por sexo de los cargos locales sometidos al sufragio popular el uno de julio de dos mil dieciocho, que podrían ser de utilidad para contestar la consulta formulada por el Instituto Estatal Electoral de Baja California.

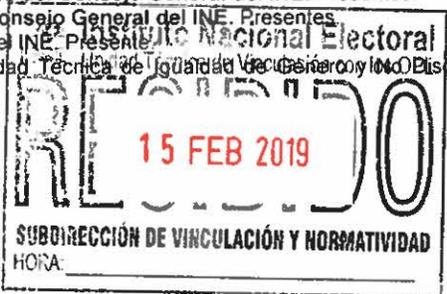
Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

**Atentamente**

**MTRO. PATRICIO BALLADOS VILLAGÓMEZ**  
**DIRECTOR EJECUTIVO DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS**

- C.c.p. **Dr. Lorenzo Córdova Vianello.** Consejero Presidente del Consejo General del INE. Presente.
- Mtro. Marco Antonio Baños Martínez.** Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales. Presente.
- Dra. Adriana Margarita Favela Herrera.** Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, así como del Comité de Radio y Televisión. Presente.
- CC. Consejeras y Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del INE.** Presentes.
- Representantes de los Partidos Políticos integrantes del Consejo General del INE.** Presentes
- Consejeros del Poder Legislativo integrantes del Consejo General del INE.** Presentes
- Lic. Edmundo Jacobo Molina.** Secretario Ejecutivo del INE. Presente
- Mtra. Mónica Maccise Duayhe.** Directora de la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación del INE. Presente.
- Minutario.
- En atención al turno: DEPPP-2019-1066.

Autorizó:	Lic. Claudia Urbina Esparza	
Revisó:	Lic. Claudia Dávalos Padilla	
Elaboró:	Lic. Julio G. Montiel Rodríguez	





152

14 DE FEBRERO DEL 2019

**RESULTADOS DE LAS ELECCIONES CORRESPONDIENTES A GUBERNATURA, DIPUTACIONES DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, ASÍ COMO, PRESIDENCIAS MUNICIPALES EN EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2017-2018<sup>1</sup> Y SU CORRELACIÓN CON LOS LINEAMIENTOS DE PARIDAD EMITIDOS POR LOS OPLES**

Con base en la información proporcionada por la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales del INE,<sup>2</sup> se presentan los resultados de las distintas elecciones que se celebraron en las Entidades Federativas durante los Procesos Electorales Locales 2017-2018:

**GUBERNATURAS**

Conforme a lo establecido en el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en cada Entidad Federativa se elige a una persona que fungirá como Gobernadora o Gobernador. Para el caso de la Ciudad de México, el artículo 122 de la Norma Suprema señala que será una Jefa o Jefe de Gobierno.

Las nueve entidades federativas en las cuales hubo elecciones para la designación de este cargo son:

1. Chiapas
2. Ciudad de México
3. Guanajuato
4. Jalisco
5. Morelos
6. Puebla
7. Tabasco
8. Veracruz
9. Yucatán

**Resultados de Gubernaturas**

CANDIDATURAS Y RESULTADOS DE LAS ELECCIONES A GUBERNATURAS, DESAGREGADAS POR ENTIDAD FEDERATIVA Y SEXO. PROCESO ELECTORAL 2017-2018									
No.	Entidad Federativa	Candidaturas registradas				Candidaturas electas			
		Mujeres		Hombres		Mujeres		Hombres	
1	Chiapas	0	0.0%	5	100%	0	0.0%	1	100.0%
2	Ciudad de México <sup>3</sup>	5	71.4%	2	28.6%	1	100.0%	0	0.0%
3	Guanajuato	1	20.0%	4	80.0%	0	0.0%	1	100.0%
4	Jalisco	1	14.2%	6	85.7%	0	0.0%	1	100.0%
5	Morelos	1	12.5%	7	87.5%	0	0.0%	1	100.0%

<sup>1</sup> La información que se detalla fue actualizada con los datos que proporcionó la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, con corte al 5 de febrero del 2019.

<sup>2</sup> A través de los formatos requeridos por la circular INE/UTVOPL/909/2018 y actualizada con información proporcionada por la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales al día 23 de noviembre del 2018

<sup>3</sup> En la Ciudad de México conforme al artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 32 de la Constitución Política de la Ciudad de México, se elige una Jefatura de Gobierno y no una Gubernatura como titular del Poder Ejecutivo

CANDIDATURAS Y RESULTADOS DE LAS ELECCIONES A GUBERNATURAS, DESAGREGADAS POR ENTIDAD FEDERATIVA Y SEXO. PROCESO ELECTORAL 2017-2018									
No.	Entidad Federativa	Candidaturas registradas				Candidaturas electas			
		Mujeres		Hombres		Mujeres		Hombres	
6	Puebla <sup>4</sup>	1	25.0%	3	75.0%	1	100.0%	0	0.0%
7	Tabasco	1	16.7%	5	83.3%	0	0.0%	1	100.0%
8	Veracruz	1	25.0%	3	75.0%	0	0.0%	1	100.0%
9	Yucatán	0	0.0%	4	100.0%	0	0.0%	1	100.0%
Total		11	22.0%	39	78.0%	2	22.2%	7	77.8%

Menor número de mujeres fueron postuladas a este cargo de elección y el resultado de la votación popular arrojó que dos mujeres de nueve serán Gobernadoras en Puebla y Jefa de Gobierno en la Ciudad de México.

### DIPUTACIONES

Para el caso de la renovación de los Poderes Legislativos Locales, se celebraron elecciones en 27 entidades federativas:

ENTIDADES FEDERATIVAS CON ELECCIÓN PARA LA INTEGRACIÓN DE CONGRESOS LOCALES PROCESO ELECTORAL 2017-2018				
No.	Entidad	Diputaciones por principio de MR	Diputaciones por principio de RP	Total
1	Aguascalientes	18	9	27
2	Baja California Sur	16	5	21
3	Campeche	21	14	35
4	Colima	16	9	25
5	Chiapas	24	16	40
6	Chihuahua	22	11	33
7	Ciudad de México	33	33	66
8	Durango	15	10	25
9	Guanajuato	22	14	36
10	Guerrero	28	18	46
11	Hidalgo	18	12	30
12	Jalisco	20	18	38
13	Estado de México	45	30	75
14	Michoacán	24	16	40
15	Morelos	12	8	20
16	Nuevo León	26	16	42
17	Oaxaca	25	17	42
18	Puebla	26	15	41

<sup>4</sup> Resuelta mediante sentencia del TEPJF identificada como: SUP-JRC-204/2018 por la cual ratificó y confirmo a la candidata electa.

ENTIDADES FEDERATIVAS CON ELECCIÓN PARA LA INTEGRACIÓN DE CONGRESOS LOCALES PROCESO ELECTORAL 2017-2018				
No.	Entidad	Diputaciones por principio de MR	Diputaciones por principio de RP	Total
19	Querétaro	15	10	25
20	San Luis Potosí	15	12	27
21	Sinaloa	24	16	40
22	Sonora	21	12	33
23	Tabasco	21	14	35
24	Tlaxcala	15	10	25
25	Veracruz	30	20	50
26	Yucatán	15	10	25
27	Zacatecas	18	12	30
Total		585	387	972

### Resultados de Diputaciones<sup>5</sup>

Los Congresos Locales de las entidades federativas se eligen bajo los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional. La conformación de los Congresos Locales, al día de hoy, por principio electoral y sexo es la siguiente:

DIPUTACIONES DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, DESAGREGADAS POR SEXO Y ENTIDAD FEDERATIVA PROCESO ELECTORAL 2017-2018									
No.	Entidad Federativa	Mujeres				Hombres			
		MR	RP	# Total	% total	MR	RP	# Total	% Total
1	Aguascalientes	9	5	14	51.85%	9	4	13	48.15%
2	Baja California Sur	7	5	12	57.14%	9	0	9	42.86%
3	Campeche	9	9	18	51.43%	12	5	17	48.57%
4	Chiapas	13	13	26	65.00%	11	3	14	35.00%
5	Chihuahua	11	4	15	45.45%	11	7	18	54.55%
6	Ciudad de México	16	17	33	50.00%	17	16	33	50.00%
7	Colima	7	7	14	56.00%	9	2	11	44.00%
8	Durango	6	4	10	40.00%	9	6	15	60.00%
9	Estado de México	22	15	37	49.33%	23	15	38	50.67%

<sup>5</sup> Información proporcionada por la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales del INE, con corte al 5 de febrero del 2019.

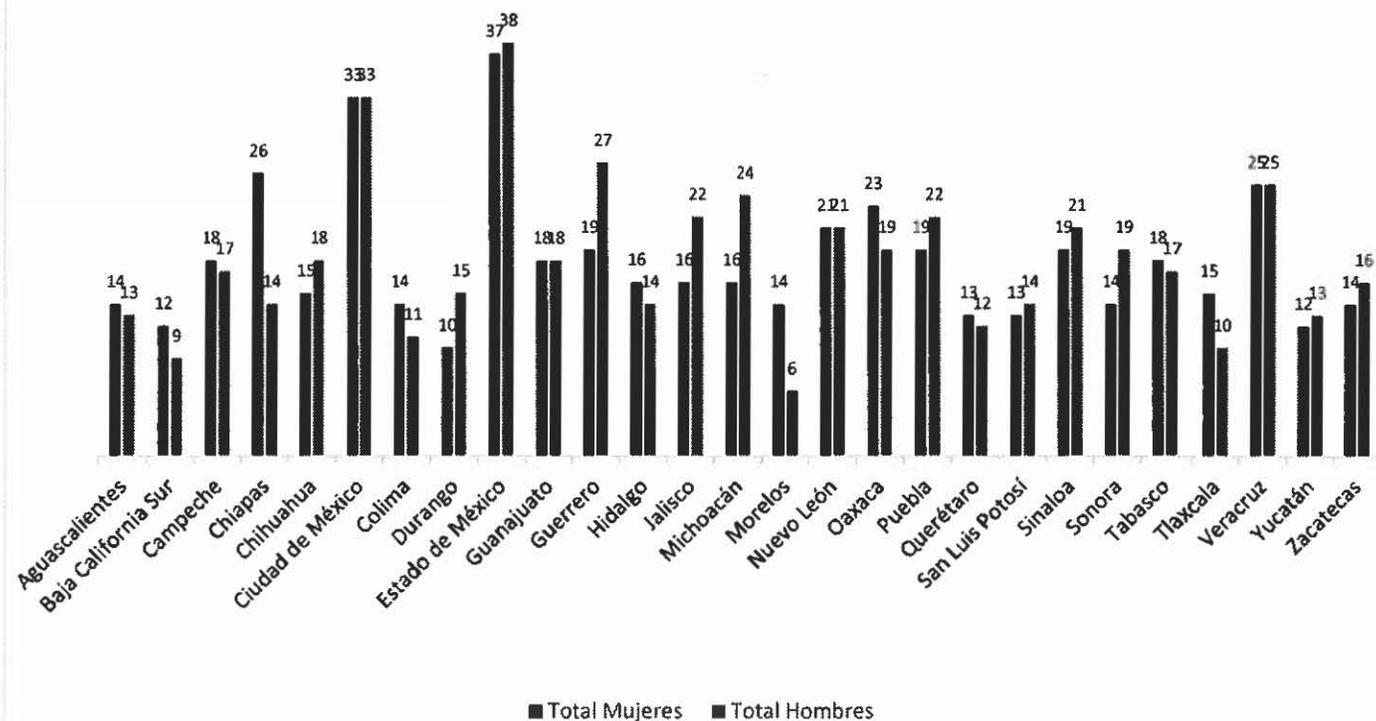
DIPUTACIONES DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, DESAGREGADAS POR SEXO Y ENTIDAD FEDERATIVA PROCESO ELECTORAL 2017-2018									
No.	Entidad Federativa	Mujeres				Hombres			
		MR	RP	# Total	% total	MR	RP	# Total	% Total
10	Guanajuato	11	7	18	50.00%	11	7	18	50.00%
11	Guerrero	10	9	19	41.30%	18	9	27	58.70%
12	Hidalgo	10	6	16	53.33%	8	6	14	46.67%
13	Jalisco	7	9	16	42.11%	13	9	22	57.89%
14	Michoacán	10	6	16	40.00%	14	10	24	60.00%
15	Morelos	6	8	14	70.00%	6	0	6	30.00%
16	Nuevo León	12	9	21	50.00%	14	7	21	50.00%
17	Oaxaca	12	11	23	54.76%	13	6	19	45.24%
18	Puebla	13	6	19	46.34%	13	9	22	53.66%
19	Querétaro	8	5	13	52.00%	7	5	12	48.00%
20	San Luis Potosí	7	6 <sup>6</sup>	13	48.15%	8	6	14	51.85%
21	Sinaloa	10	9	19	47.50%	14	7	21	52.50%
22	Sonora	10	4	14	42.42%	11	8	19	57.58%
23	Tabasco	11	7	18	51.43%	10	7	17	48.57%
24	Tlaxcala	7	8	15	60.00%	8	2	10	40.00%
25	Veracruz	15	10	25	50.00%	15	10	25	50.00%
26	Yucatán	7	5	12	48.00%	8	5	13	52.00%
27	Zacatecas	5	9	14	46.67%	13	3	16	53.33%
<b>Total</b>		<b>271</b>	<b>213</b>	<b>484</b>	<b>49.79%</b>	<b>314</b>	<b>174</b>	<b>488</b>	<b>50.21%</b>

Al día de hoy, con la información que se tiene, es posible afirmar que la integración de los congresos locales de las 27 entidades federativas en donde hubo proceso electoral en 2017-2018 es en promedio casi paritaria, cuestión inédita en México, con el 49.79%.

Graficando los resultados de las Entidades Federativas, arroja lo siguiente:

<sup>6</sup> Mediante sentencia SM-JRC-270/2018 la Sala Monterrey del TEPJF determinó modificar la asignación de diputaciones de representación proporcional para lograr la integración paritaria del Congreso del Estado de San Luis Potosí, esta sentencia fue ratificada por Sala Superior en el expediente SUP-REC-1187/2018.

### Diputaciones por ambos principios en las Entidades Federativas desagregadas por sexo



1. Las 11 Entidades Federativas con mayor porcentaje de mujeres diputadas son las siguientes:

ENTIDADES FEDERATIVAS CON MÁS DEL 50% DE MUJERES DIPUTADAS POR AMBOS PRINCIPIOS, POR ENTIDAD FEDERATIVA Y SEXO PROCESO ELECTORAL 2017-2018							
No.	Entidad Federativa	Mujeres		Hombres		Total	
		#	%	#	%	#	%
1	Morelos	14	70.00%	6	30.00%	20	100%
2	Chiapas	26	65.00%	14	35.00%	40	100%
3	Tlaxcala	15	60.00%	10	40.00%	25	100%
4	Baja California Sur	12	57.14%	9	42.86%	21	100%
5	Colima	14	56.00%	11	44.00%	25	100%
6	Oaxaca	23	54.76%	19	45.24%	42	100%
7	Hidalgo	16	53.33%	14	46.67%	30	100%
8	Querétaro	13	52.00%	12	48.00%	25	100%
9	Aguascalientes	14	51.85%	13	48.15%	27	100%
10	Campeche	18	51.43%	17	48.57%	35	100%
11	Tabasco	18	51.43%	17	48.57%	35	100%

2. Las 4 Entidades Federativas que lograron una integración paritaria del Congreso Local con 50% de mujeres y 50% de hombres, son las siguientes:

ENTIDADES FEDERATIVAS CON EL 50% DE MUJERES DIPUTADAS POR AMBOS PRINCIPIOS, POR ENTIDAD FEDERATIVA Y SEXO PROCESO ELECTORAL 2017-2018							
No.	Entidad Federativa	Mujeres		Hombres		Total	
		#	%	#	%	#	%
1	Ciudad de México	33	50.00%	33	50.00%	66	100%
2	Guanajuato	18	50.00%	18	50.00%	36	100%
3	Nuevo León	21	50.00%	21	50.00%	42	100%
4	Veracruz	25	50.00%	25	50.00%	50	100%

3. Las 12 Entidades Federativas que estuvieron por debajo del 50% de mujeres diputadas por ambos principios en la integración del Congreso Local, son:

ENTIDADES FEDERATIVAS CON MENOS DEL 50% DE MUJERES DIPUTADAS POR AMBOS PRINCIPIOS, POR ENTIDAD FEDERATIVA Y SEXO PROCESO ELECTORAL 2017-2018							
No.	Entidad Federativa	Mujeres		Hombres		Total	
		#	%	#	%	#	%
1	Estado de México	37	49.33%	38	48.00%	75	100%
2	San Luis Potosí	13	48.15%	14	55.56%	27	100%
3	Yucatán	12	48.00%	13	52.00%	25	100%
4	Sinaloa	19	47.50%	21	52.50%	40	100%
5	Zacatecas	14	46.67%	16	50.00%	30	100%
6	Puebla	19	46.34%	22	51.22%	41	100%
7	Chihuahua	15	45.45%	18	54.55%	33	100%
8	Sonora	14	42.42%	19	57.58%	33	100%
9	Jalisco	16	42.11%	22	60.53%	38	100%
10	Guerrero	19	41.30%	27	60.87%	46	100%
11	Durango	10	40.00%	15	60.00%	25	100%
12	Michoacán	16	40.00%	24	62.50%	40	100%

**Comparativo**

**COMPARATIVO DE DIPUTACIONES POR AMBOS PRINCIPIOS EN LAS ENTIDADES  
 FEDERATIVAS ENTRE LA ELECCIÓN 2018 Y EL PERIODO ANTERIOR INMEDIATO,  
 DESAGREGADO POR SEXO**

No.	Entidad Federativa	Integración de Diputaciones de MR y RP en la Legislatura inmediata anterior			Integración de Diputaciones de MR y RP en el actual Proceso Electoral Local 2017-2018			Diferencia del número de mujeres electas en 2018	Diferencia en porcentaje de mujeres electas en 2018
		Mujeres	Hombres	Total	Mujeres	Hombres	Total		
1	Aguascalientes	13	14	27	14	13	27	1	3.70%
2	Baja California Sur	10	11	21	12	9	21	2	9.52%
3	Campeche	18	16	34	18	17	35	0	-1.51%
4	Chiapas	24	16	40	26	14	40	2	5.00%
5	Chihuahua	17	16	33	15	18	33	-2	-6.06%
6	Ciudad de México	30	36	66	33	33	66	3	4.55%
7	Colima	10	15	25	14	11	25	4	16.00%
8	Durango	11	14	25	10	15	25	-1	-4.00%
9	Estado de México	28	47	75	37	38	75	9	12.00%
10	Guanajuato	16	20	36	18	18	36	2	5.56%
11	Guerrero	18	28	46	19	27	46	1	2.17%
12	Hidalgo	12	18	30	16	14	30	4	13.33%
13	Jalisco	18	20	38	16	22	38	-2	-5.26%
14	Michoacán	17	23	40	16	24	40	-1	-2.50%
15	Morelos	6	24	30	14	6	20	8	50.00%
16	Nuevo León	16	26	42	21	21	42	5	11.90%
17	Oaxaca	18	24	42	23	19	42	5	11.90%
18	Puebla	12	29	41	19	22	41	7	17.07%
19	Querétaro	13	12	25	13	12	25	0	0.00%
20	San Luis Potosí	9	18	27	13	14	27	4	11.11%
21	Sinaloa	18	22	40	19	21	40	1	2.50%
22	Sonora	13	20	33	14	19	33	1	3.03%
23	Tabasco	13	22	35	18	17	35	5	14.29%
24	Tlaxcala	7	18	25	15	10	25	8	32.00%
25	Veracruz	19	31	50	25	25	50	6	12.00%
26	Yucatán	9	16	25	12	13	25	3	12.00%
27	Zacatecas	16	14	30	14	16	30	-2	-6.67%
<b>Total</b>		<b>411</b>	<b>570</b>	<b>981</b>	<b>484</b>	<b>488</b>	<b>972</b>	<b>73</b>	<b>7.90%</b>

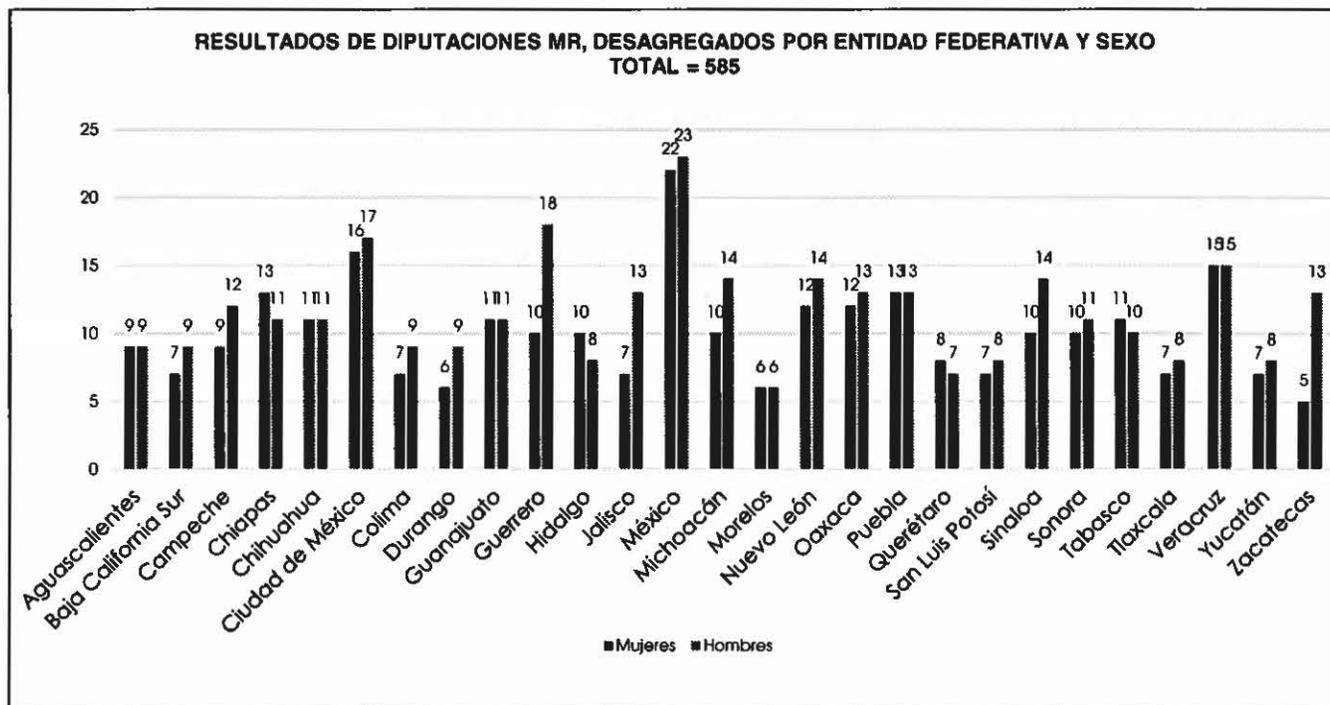
**Conclusiones:**

El número de mujeres diputadas que se integrarán a los Congresos Locales como resultado de las elecciones del pasado 1 de julio del 2018 en 27 Entidades Federativas, se incrementó en un 7.90%, al pasar de 411 diputadas (41.90%) a 484 (49.79%), lo que equivale a tener 73 diputadas más, en las 27 Entidades Federativas.

**Mayoría Relativa**

En las 27 entidades federativas el número de Diputaciones por Mayoría Relativa es el siguiente:

DIPUTACIONES DE MAYORÍA RELATIVA POR ENTIDAD FEDERATIVA Y SEXO DE LA CANDIDATURA PROCESO ELECTORAL 2017-2018							
No.	Entidad Federativa	Mujeres		Hombres		Total	
		#	%	#	%	#	%
1	Aguascalientes	9	50.00%	9	50.00%	18	100.00%
2	Baja California Sur	7	43.75%	9	56.25%	16	100.00%
3	Campeche	9	42.86%	12	57.14%	21	100.00%
4	Chiapas	13	54.17%	11	45.83%	24	100.00%
5	Chihuahua	11	50.00%	11	50.00%	22	100.00%
6	Ciudad de México	16	48.48%	17	51.52%	33	100.00%
7	Colima	7	43.75%	9	56.25%	16	100.00%
8	Durango	6	40.00%	9	60.00%	15	100.00%
9	Estado de México	22	48.89%	23	51.11%	45	100.00%
10	Guanajuato	11	50.00%	11	50.00%	22	100.00%
11	Guerrero	10	35.71%	18	64.29%	28	100.00%
12	Hidalgo	10	55.56%	8	44.44%	18	100.00%
13	Jalisco	7	35.00%	13	65.00%	20	100.00%
14	Michoacán	10	41.67%	14	58.33%	24	100.00%
15	Morelos	6	50.00%	6	50.00%	12	100.00%
16	Nuevo León	12	46.15%	14	53.85%	26	100.00%
17	Oaxaca	12	48.00%	13	52.00%	25	100.00%
18	Puebla	13	50.00%	13	50.00%	26	100.00%
19	Querétaro	8	53.33%	7	46.67%	15	100.00%
20	San Luis Potosí	7	46.67%	8	53.33%	15	100.00%
21	Sinaloa	10	41.67%	14	58.33%	24	100.00%
22	Sonora	10	47.62%	11	52.38%	21	100.00%
23	Tabasco	11	52.38%	10	47.62%	21	100.00%
24	Tlaxcala	7	46.67%	8	53.33%	15	100.00%
25	Veracruz	15	50.00%	15	50.00%	30	100.00%
26	Yucatán	7	46.67%	8	53.33%	15	100.00%
27	Zacatecas	5	27.78%	13	72.22%	18	100.00%
<b>Total</b>		<b>271</b>	<b>46.32%</b>	<b>314</b>	<b>53.68%</b>	<b>585</b>	<b>100.00%</b>



De las 27 entidades federativas en las cuales se renovó el Poder Legislativo, los resultados del principio de Mayoría Relativa arrojan lo siguiente:

1. En un primer sector se encuentran 4 entidades federativas en las que más del 50% de las diputaciones electas por mayoría relativa correspondieron a mujeres:

DIPUTACIONES DE MAYORÍA RELATIVA CON MÁS DEL 50% DE DIPUTACIONES PARA MUJERES ELECTAS PROCESO ELECTORAL 2017-2018							
No.	Entidad Federativa	Mujeres		Hombres		Total	
		#	%	#	%	#	%
1	Hidalgo	10	55.56%	8	44.44%	18	100.0%
2	Chiapas	13	54.17%	11	45.83%	24	100.0%
3	Querétaro	8	53.33%	7	46.67%	15	100.0%
4	Tabasco	11	52.38%	10	47.62%	21	100.0%

De esta tabla se observa que la Entidad con el mayor porcentaje de mujeres Diputadas Electas corresponde a Hidalgo con 10 diputaciones.

2. En un segundo grupo se encuentran aquellas 6 entidades que en cuanto a este tipo de Diputaciones obtuvieron una paridad exacta con 50% de hombres y 50% de mujeres electas:

DIPUTACIONES DE MAYORÍA RELATIVA CON EL 50% DE DIPUTACIONES PARA MUJERES ELECTAS PROCESO ELECTORAL 2017-2018							
No.	Entidad Federativa	Mujeres		Hombres		Total	
		#	%	#	%	#	%
1	Aguascalientes	9	50.0%	9	50.0%	18	100.0%
2	Chihuahua	11	50.0%	11	50.0%	22	100.0%
3	Guanajuato	11	50.0%	11	50.0%	22	100.0%
4	Morelos	6	50.0%	6	50.0%	12	100.0%
5	Puebla	13	50.0%	13	50.0%	26	100.0%
6	Veracruz	15	50.0%	15	50.0%	30	100.0%

3. El tercer sector agrupa a las 13 entidades federativas que tuvieron porcentaje menor al 50% en cuanto a la elección de mujeres para diputaciones de mayoría relativa.

DIPUTACIONES DE MAYORÍA RELATIVA ENTRE 40%-50% DE DIPUTACIONES PARA MUJERES ELECTAS PROCESO ELECTORAL 2017-2018							
No.	Entidad Federativa	Mujeres		Hombres		Total	
		#	%	#	%	#	%
1	Estado de México	22	48.9%	23	51.1%	45	100.0%
2	Ciudad de México	16	48.5%	17	51.5%	33	100.0%
3	Oaxaca	12	48.0%	13	52.0%	25	100.0%
4	Sonora	10	47.6%	11	52.4%	21	100.0%
5	San Luis Potosí	7	46.7%	8	53.3%	15	100.0%
6	Tlaxcala	7	46.7%	8	53.3%	15	100.0%
7	Yucatán	7	46.7%	8	53.3%	15	100.0%
8	Nuevo León	12	46.2%	14	53.8%	26	100.0%
9	Baja California Sur	7	43.7%	9	56.3%	16	100.0%
10	Colima	7	43.7%	9	56.3%	16	100.0%
11	Campeche	9	42.8%	12	57.2%	21	100.0%
12	Michoacán	10	41.67%	14	58.33%	24	100.00%
13	Sinaloa	10	41.7%	14	58.3%	24	100.0%

Si bien es cierto, que en este grupo de entidades federativas se encuentran aquellas que, respecto de la elección de mujeres para diputadas por mayoría relativa no alcanzan el 50%, lo cierto también es que, la diferencia entre hombres y mujeres es mínima pues, para ejemplificar, en el Estado de México la diferencia es solo de una diputación en favor de los hombres, mientras que en el Estado de Sinaloa la diferencia es de solo cuatro diputaciones menos para las mujeres respecto de los hombres.

4. El cuarto sector contiene las 4 entidades federativas con el porcentaje más bajo de mujeres diputadas electas por el principio de mayoría relativa.

DIPUTACIONES DE MAYORÍA RELATIVA CON EL 40% O MENOS DIPUTACIONES PARA MUJERES ELECTAS PROCESO ELECTORAL 2017-2018							
No.	Entidad Federativa	Mujeres		Hombres		Total	
		#	%	#	%	#	%
1	Durango	6	40.00%	9	60.00%	15	100.00%
2	Guerrero	10	35.71%	18	64.29%	28	100.00%
3	Jalisco	7	35.00%	13	65.00%	20	100.00%
4	Zacatecas	5	27.78%	13	72.22%	18	100.00%

Dentro de este grupo hay 4 Entidades cuya diferencia entre mujeres y hombres electas para diputaciones oscila entre 3 y 8 diputaciones en favor de los hombres, y tan solo la Entidad Federativa de Zacatecas presenta una mayor diferencia porcentual de 44.44% en perjuicio de las mujeres.

### Comparativo

COMPARATIVO DE DIPUTACIONES DE MAYORÍA RELATIVA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS ENTRE LA ELECCIÓN 2018 Y EL PERIODO ANTERIOR INMEDIATO, DESAGREGADO POR SEXO									
No.	Entidad Federativa	Integración de Diputaciones de Mayoría Relativa en la Legislatura inmediata anterior			Integración de Diputaciones de Mayoría Relativa en el actual Proceso Electoral Local 2017-2018			Diferencia del número de mujeres electas en 2018	Diferencia en porcentaje de mujeres electas en 2018
		Mujeres	Hombres	Total	Mujeres	Hombres	Total		
1	Aguascalientes	11	7	18	9	9	18	-2	-11.1%
2	Baja California Sur	7	9	16	7	9	16	0	0.0%
3	Campeche	11	10	21	9	12	21	-2	-9.5%
4	Chiapas	13	11	24	13	11	24	0	0.0%
5	Chihuahua	13	9	22	11	11	22	-2	-9.09%
6	Ciudad de México	16	24	40	16	17	33	0	8.5%
7	Colima	5	11	16	7	9	16	2	12.5%
8	Durango	7	8	15	6	9	15	-1	-6.7%
9	Guanajuato	10	12	22	11	11	22	1	4.6%
10	Guerrero	11	17	28	10	18	28	-1	-3.6%
11	Hidalgo	9	9	18	10	8	18	1	5.6%
12	Jalisco	8	12	20	7	13	20	-1	-5.0%
13	México	19	26	45	22	23	45	3	6.7%
14	Michoacán	11	13	24	10	14	24	-1	-4.16%
15	Morelos	3	15	18	6	6	12	3	33.3%
16	Nuevo León	10	16	26	12	14	26	2	7.7%
17	Oaxaca	11	14	25	12	13	25	1	4.0%
18	Puebla	8	18	26	13	13	26	5	19.2%
19	Querétaro	8	7	15	8	7	15	0	0.0%

**COMPARATIVO DE DIPUTACIONES DE MAYORÍA RELATIVA EN LAS ENTIDADES  
 FEDERATIVAS ENTRE LA ELECCIÓN 2018 Y EL PERIODO ANTERIOR INMEDIATO,  
 DESAGREGADO POR SEXO**

No.	Entidad Federativa	Integración de Diputaciones de Mayoría Relativa en la Legislatura inmediata anterior			Integración de Diputaciones de Mayoría Relativa en el actual Proceso Electoral Local 2017-2018			Diferencia del número de mujeres electas en 2018	Diferencia en porcentaje de mujeres electas en 2018
		Mujeres	Hombres	Total	Mujeres	Hombres	Total		
20	San Luis Potosí	6	9	15	7	8	15	1	6.7%
21	Sinaloa	12	12	24	10	14	24	-2	-8.3%
22	Sonora	9	12	21	10	11	21	1	4.7%
23	Tabasco	6	15	21	11	10	21	5	23.8%
24	Tlaxcala	4	11	15	7	8	15	3	20.0%
25	Veracruz	10	20	30	15	15	30	5	16.7%
26	Yucatán	7	8	15	7	8	15	0	6.7%
27	Zacatecas	9	9	18	5	13	18	-4	-22.2%
<b>Total</b>		<b>254</b>	<b>344</b>	<b>598</b>	<b>271</b>	<b>314</b>	<b>585</b>	<b>17</b>	<b>3.85%</b>

**Conclusiones:**

El porcentaje de mujeres electas para diputaciones de mayoría relativa en el periodo inmediato anterior era de 42.47 mientras que tras estas elecciones será de 46.32%, es decir cuatro puntos porcentuales más, que representa 17 diputadas más respecto del periodo anterior.

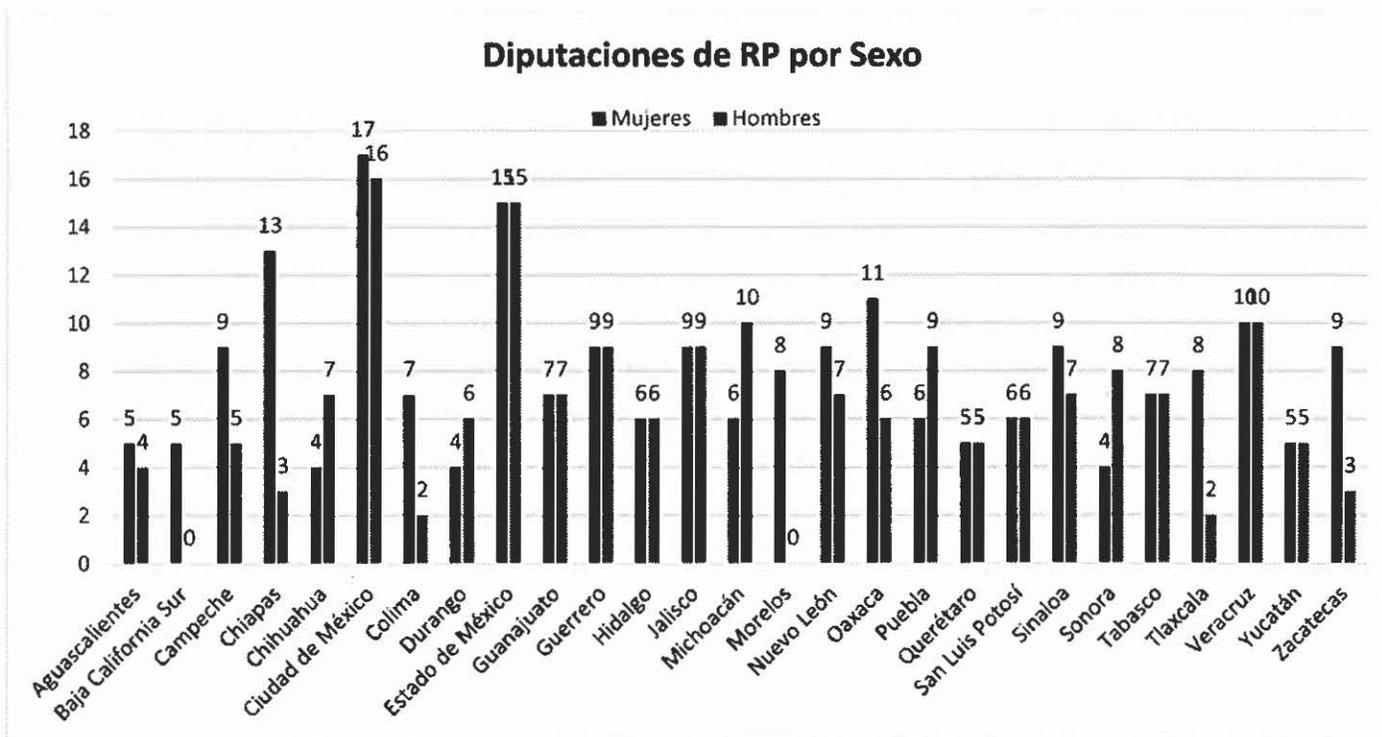
**Representación Proporcional**

Por lo que hace a las Diputaciones de Representación Proporcional son 27 entidades federativas en las que se ha asignado.

**DIPUTACIONES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL POR ENTIDAD FEDERATIVA  
 Y SEXO DE LA CANDIDATURA ELECTA  
 PROCESO ELECTORAL 2017-2018**

No.	Entidad Federativa	Mujeres RP		Hombres RP		Total RP	
		#	%	#	%	#	%
1	Aguascalientes	5	55.56%	4	44.44%	9	100.00%
2	Baja California Sur	5	100.00%	0	0.00%	5	100.00%
3	Campeche	9	64.29%	5	35.71%	14	100.00%
4	Chiapas	13	81.25%	3	18.75%	16	100.00%
5	Chihuahua	4	36.36%	7	63.64%	11	100.00%
6	Ciudad de México	17	51.52%	16	48.48%	33	100.00%
7	Colima	7	77.78%	2	22.22%	9	100.00%
8	Durango	4	40.00%	6	60.00%	10	100.00%
9	Estado de México	15	50.00%	15	50.00%	30	100.00%
10	Guanajuato	7	50.00%	7	50.00%	14	100.00%
11	Guerrero	9	50.00%	9	50.00%	18	100.00%
12	Hidalgo	6	50.00%	6	50.00%	12	100.00%

DIPUTACIONES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL POR ENTIDAD FEDERATIVA Y SEXO DE LA CANDIDATURA ELECTA PROCESO ELECTORAL 2017-2018							
No.	Entidad Federativa	Mujeres RP		Hombres RP		Total RP	
		#	%	#	%	#	%
13	Jalisco	9	50.00%	9	50.00%	18	100.00%
14	Michoacán	6	37.50%	10	62.50%	16	100.00%
15	Morelos	8	100.00%	0	0.00%	8	100.00%
16	Nuevo León	9	56.25%	7	43.75%	16	100.00%
17	Oaxaca	11	64.71%	6	35.29%	17	100.00%
18	Puebla	6	40.00%	9	60.00%	15	100.00%
19	Querétaro	5	50.00%	5	50.00%	10	100.00%
20	San Luis Potosí	6	50.00%	6	50.00%	12	100.00%
21	Sinaloa	9	56.25%	7	43.75%	16	100.00%
22	Sonora	4	33.33%	8	66.67%	12	100.00%
23	Tabasco	7	50.00%	7	50.00%	14	100.00%
24	Tlaxcala	8	80.00%	2	20.00%	10	100.00%
25	Veracruz	10	50.00%	10	50.00%	20	100.00%
26	Yucatán	5	50.00%	5	50.00%	10	100.00%
27	Zacatecas	9	75.00%	3	25.00%	12	100.00%
<b>Total</b>		<b>213</b>	<b>55.04%</b>	<b>174</b>	<b>44.96%</b>	<b>387</b>	<b>100.00%</b>



- De esta forma son solo 2 entidades federativas las que asignaron el 100% de las diputaciones por este principio electoral a las candidatas mujeres, y que se encuentra relacionada con que en

ambas las Listas de Representación Proporcional se encabezaron por mujeres conforme a los lineamientos aprobados para el cumplimiento de la paridad de género.

DIPUTACIONES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL CON EL 100% DE ASIGNACIÓN A MUJERES							
No.	Entidad Federativa	Mujeres		Hombres		Total	
		#	%	#	%	#	%
1	Baja California Sur	5	100.00%	0	0.00%	5	100.00%
2	Morelos	8	100.00%	0	0.00%	8	100.00%

2. Por otra parte, en 10 entidades federativas el número de Diputaciones bajo este principio electoral que se asignaron a candidatas mujeres superó el 50% del total de escaños que estaban disponibles.

DIPUTACIONES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL CON MÁS DEL 50% DE ASIGNACIÓN A MUJERES							
No.	Entidad Federativa	Mujeres		Hombres		Total	
		#	%	#	%	#	%
1	Chiapas	13	81.25%	3	18.75%	16	100.00%
2	Tlaxcala	8	80.00%	2	20.00%	10	100.00%
3	Colima	7	77.78%	2	22.22%	9	100.00%
4	Zacatecas	9	75.00%	3	25.00%	12	100.00%
5	Oaxaca	9	52.94%	8	47.06%	17	100.00%
6	Campeche	9	64.29%	5	35.71%	14	100.00%
7	Nuevo León	9	56.25%	7	43.75%	16	100.00%
8	Sinaloa	9	56.25%	7	43.75%	16	100.00%
9	Aguascalientes	5	55.56%	4	44.44%	9	100.00%
10	Ciudad de México	17	51.52%	16	48.48%	33	100.00%

3. Las entidades federativas en las cuales el porcentaje de asignación de diputaciones de Representación Proporcional para candidatas mujeres fue del 50% del total, fueron 10.

DIPUTACIONES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL CON EL 50% DE ASIGNACIÓN A MUJERES							
No.	Entidad Federativa	Mujeres		Hombres		Total	
		#	%	#	%	#	%
1	Estado de México	15	50.00%	15	50.00%	30	100.00%
2	Guanajuato	7	50.00%	7	50.00%	14	100.00%
3	Guerrero	9	50.00%	9	50.00%	18	100.00%
4	Hidalgo	6	50.00%	6	50.00%	12	100.00%
5	Jalisco	9	50.00%	9	50.00%	18	100.00%
6	Querétaro	5	50.00%	5	50.00%	10	100.00%
7	Tabasco	7	50.00%	7	50.00%	14	100.00%
8	Veracruz	10	50.00%	10	50.00%	20	100.00%
9	Yucatán	5	50.00%	5	50.00%	10	100.00%
10	San Luis Potosí	6	50.00%	6	50.00%	12	100.00%

4. En el cuarto sector se encuentran las entidades federativas en las que el porcentaje de mujeres que accedieron a Diputaciones por Representación Proporcional es menor al 50%, y corresponde a 5 entidades federativas.

DIPUTACIONES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL CON MENOS DEL 50% DE ASIGNACIÓN A MUJERES							
No.	Entidad Federativa	Mujeres		Hombres		Total	
		#	%	#	%	#	%
1	Puebla	6	40.00%	9	60.00%	15	100.00%
2	Durango	4	40.00%	6	60.00%	10	100.00%
3	Michoacán	6	37.50%	10	62.50%	16	100.00%
4	Chihuahua	4	36.36%	7	63.64%	11	100.00%
5	Sonora	4	33.33%	8	66.67%	12	100.00%

### Comparativo

COMPARATIVO DE DIPUTACIONES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS ENTRE LA ELECCIÓN 2018 Y EL PERIODO ANTERIOR INMEDIATO, DESAGREGADO POR SEXO									
No.	Entidad Federativa	Integración de Diputaciones de Mayoría Relativa en la Legislatura inmediata anterior			Integración de Diputaciones de Mayoría Relativa en el actual Proceso Electoral Local 2017-2018			Diferencia del número de mujeres electas en 2018	Diferencia en porcentaje de mujeres electas en 2018
		Mujeres	Hombres	Total	Mujeres	Hombres	Total		
1	Aguascalientes	2	7	9	5	4	9	3	33.33%
2	Baja California Sur	3	2	5	5	0	5	2	40.00%
3	Campeche	7	6	13	9	5	14	2	10.44%
4	Chiapas	11	5	16	13	3	16	2	12.50%
5	Chihuahua	4	7	11	4	7	11	0	0.00%
6	Ciudad de México	14	12	26	17	16	33	3	-2.33%
7	Colima	5	4	9	7	2	9	2	22.22%
8	Durango	4	6	10	4	6	10	0	0.00%
9	Guanajuato	6	8	14	7	7	14	1	7.14%
10	Guerrero	7	11	18	9	9	18	2	11.11%
11	Hidalgo	3	9	12	6	6	12	3	25.00%
12	Jalisco	10	8	18	9	9	18	-1	-5.56%
13	México	9	21	30	15	15	30	6	20.00%
14	Michoacán	6	10	16	6	10	16	0	0.00%
15	Morelos	3	9	12	8	0	8	5	75.00%
16	Nuevo León	6	10	16	9	7	16	3	18.75%
17	Oaxaca	7	10	17	11	6	17	4	23.53%
18	Puebla	4	11	15	6	9	15	2	13.33%
19	Querétaro	5	5	10	5	5	10	0	0.00%
20	San Luis Potosí	3	9	12	6	6	12	3	25.00%

**COMPARATIVO DE DIPUTACIONES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS ENTRE LA ELECCIÓN 2018 Y EL PERIODO ANTERIOR INMEDIATO, DESAGREGADO POR SEXO**

No.	Entidad Federativa	Integración de Diputaciones de Mayoría Relativa en la Legislatura inmediata anterior			Integración de Diputaciones de Mayoría Relativa en el actual Proceso Electoral Local 2017-2018			Diferencia del número de mujeres electas en 2018	Diferencia en porcentaje de mujeres electas en 2018
		Mujeres	Hombres	Total	Mujeres	Hombres	Total		
21	Sinaloa	6	10	16	9	7	16	3	18.75%
22	Sonora	4	8	12	4	8	12	0	0.00%
23	Tabasco	7	7	14	7	7	14	0	0.00%
24	Tlaxcala	3	7	10	8	2	10	5	50.00%
25	Veracruz	9	11	20	10	10	20	1	5.00%
26	Yucatán	2	8	10	5	5	10	3	30.00%
27	Zacatecas	7	5	12	9	3	12	2	16.67%
<b>Total</b>		<b>157</b>	<b>226</b>	<b>383</b>	<b>213</b>	<b>174</b>	<b>387</b>	<b>56</b>	<b>14.05%</b>

**Conclusiones:**

El comparativo entre el periodo inmediato anterior y la elección del 2018 permite identificar que, existió un avance, al pasar de un 40.99% de mujeres diputadas por Representación Proporcional en el periodo anterior, a un 55.04% en las 27 Entidades Federativas donde hubo elecciones, lo que representa un incremento de mujeres electas del 14.05% que equivale a 56 diputadas más.

**AYUNTAMIENTOS Y ALCALDÍAS**

En 24 entidades federativas se renovaron las integraciones de los Ayuntamientos y en la Ciudad de México por vez primera se eligieron Alcaldías.

**ENTIDADES FEDERATIVAS EN DONDE HUBO ELECCIONES PARA AYUNTAMIENTOS O ALCALDÍAS EL 1 DE JULIO DEL 2018**

Entidad Federativa	Ayuntamientos y Alcaldías de la Ciudad de México
Baja California Sur	5
Campeche	11
Coahuila	38
Colima	10
Chiapas	122
Chihuahua	67
Ciudad de México	16
Guanajuato	46
Guerrero	80
Jalisco	125
Estado de México	125
Michoacán	112

**ENTIDADES FEDERATIVAS EN DONDE HUBO ELECCIONES PARA AYUNTAMIENTOS  
 O ALCALDÍAS EL 1 DE JULIO DEL 2018**

Entidad Federativa	Ayuntamientos y Alcaldías de la Ciudad de México
Morelos	33
Nuevo León	51
Oaxaca	153
Puebla	217
Querétaro	18
Quintana Roo	11
San Luis Potosí	58
Sinaloa	18
Sonora	72
Tabasco	17
Tamaulipas	43
Yucatán	106
Zacatecas	58
<b>Total</b>	<b>1,612</b>

**Presidencias Municipales:**

De acuerdo a los resultados de las elecciones<sup>7</sup> en los diversos municipios y alcaldías de las 25 entidades federativas, el número de mujeres y hombres que fungirán como Presidentas y Presidentes Municipales o Alcaldesas y Alcaldes es el siguiente:

**Resultados de Presidencias Municipales**

Considerando los resultados de las elecciones ordinarias y extraordinarias que hasta el momento se han celebrado y validado, el número de mujeres y hombres que fueron electas para el cargo de presidencias municipales o alcaldías es el siguiente.

PRESIDENCIAS MUNICIPALES, DESAGREGADAS POR ENTIDAD FEDERATIVA Y GÉNERO PROCESO ELECTORAL 2017-2018 (CONSIDERANDO LA TOTALIDAD DE MUNICIPIOS EN LOS QUE SE DEBÍA CELEBRAR ELECCIÓN)								
No.	Entidad Federativa	Mujeres		Hombres		Nulas	Total	
		#	%	#	%		#	%
1	Baja California Sur	2	40.00%	3	60.00%		5	100.00%
2	Campeche	3	27.27%	8	72.73%		11	100.00%
3	Chiapas	33	27.05%	89	72.95%		122	100.00%
4	Chihuahua	18	26.87%	49	73.13%		67	100.00%
5	Ciudad de México	4	25.00%	12	75.00%		16	100.00%
6	Coahuila	14	36.84%	24	63.16%		38	100.00%
7	Colima	2	20.00%	8	80.00%		10	100.00%

<sup>7</sup> Información con corte al 5 de febrero del 2019, proporcionada por la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales.

PRESIDENCIAS MUNICIPALES, DESAGREGADAS POR ENTIDAD FEDERATIVA Y GÉNERO PROCESO ELECTORAL 2017-2018 (CONSIDERANDO LA TOTALIDAD DE MUNICIPIOS EN LOS QUE SE DEBÍA CELEBRAR ELECCIÓN)								
No.	Entidad Federativa	Mujeres		Hombres		Nulas	Total	
		#	%	#	%		#	%
8	Estado de México	39	31.20%	86	68.80%		125	100.00%
9	Guanajuato	13	28.26%	33	71.74%		46	100.00%
10	Guerrero	16	20.00%	64	80.00%		80	100.00%
11	Jalisco	30	24.00%	95	76.00%		125	100.00%
12	Michoacán	24	21.43%	88	78.57%		112	100.00%
13	Morelos	5	15.15%	28	84.85%		33	100.00%
14	Nuevo León	10	19.61%	41	80.39%		51	100.00%
15	Oaxaca <sup>8</sup>	53	34.64%	99	64.71%	1	153	99.35%
16	Puebla <sup>9</sup>	45	20.74%	167	76.96%	5	217	97.70%
17	Querétaro	6	33.33%	12	66.67%		18	100.00%
18	Quintana Roo	4	36.36%	7	63.64%		11	100.00%
19	San Luis Potosí	16	27.59%	42	72.41%		58	100.00%
20	Sinaloa	6	33.33%	12	66.67%		18	100.00%
21	Sonora	26	36.11%	46	63.89%		72	100.00%
22	Tabasco	7	41.18%	10	58.82%		17	100.00%
23	Tamaulipas	17	39.53%	26	60.47%		43	100.00%
24	Yucatán	29	27.36%	77	72.64%		106	100.00%
25	Zacatecas	15	25.86%	43	74.14%		58	100.00%
	<b>Total</b>	<b>437</b>	<b>27.11%</b>	<b>1169</b>	<b>72.52%</b>	<b>6</b>	<b>1612</b>	<b>99.63%<sup>10</sup></b>

En este cuadro se consideran ya, las 4 mujeres que fueron electas en los Municipios de Chiapas, 1 mujer electa en Oaxaca, haciendo un total de 5 mujeres electas en extraordinarias.

Además, se suma la presidenta municipal de Ciénega de Zimatlán en Oaxaca cuya elección fue validada por la Sala Regional Xalapa del TEPJF<sup>11</sup>

Ahora bien, considerando únicamente los Municipios en donde se declaró la validez de la elección para la integración de presidencia municipales y no así a los 21 municipios en donde se declaró la nulidad de la elección, así se tiene que, los resultados y porcentajes de mujeres electas son los siguientes:

<sup>8</sup> El municipio de San Dionicio del Mar no pudo celebrar la elección extraordinaria, por no permitirse la instalación de las casillas. Además, en el Municipio de Heroica Villa de Tezoatlán de Segura y Luna, Cuna de la Independencia de Oaxaca, la fórmula de mujeres que encabezaban la planilla como presidentas municipales y que resultó electa, renunciaron antes de la jornada electoral, por lo que el ayuntamiento se encuentra sin dicha figura, por lo que en realidad solo existen en funciones 52 presidentas municipales.

<sup>9</sup> Tiene 5 municipios con elección extraordinaria, estos son: Ahuazotepec, Cañada Morelos, Mazapiltepec de Juárez, Ocoyucan y Tepeojuma.

<sup>10</sup> Debe considerarse que no es posible considerar el 100% pues aún faltan 6 elecciones extraordinarias a desarrollarse.

<sup>11</sup> Expediente: SX-JRC-393/2018 y SX-JDC-959/2018

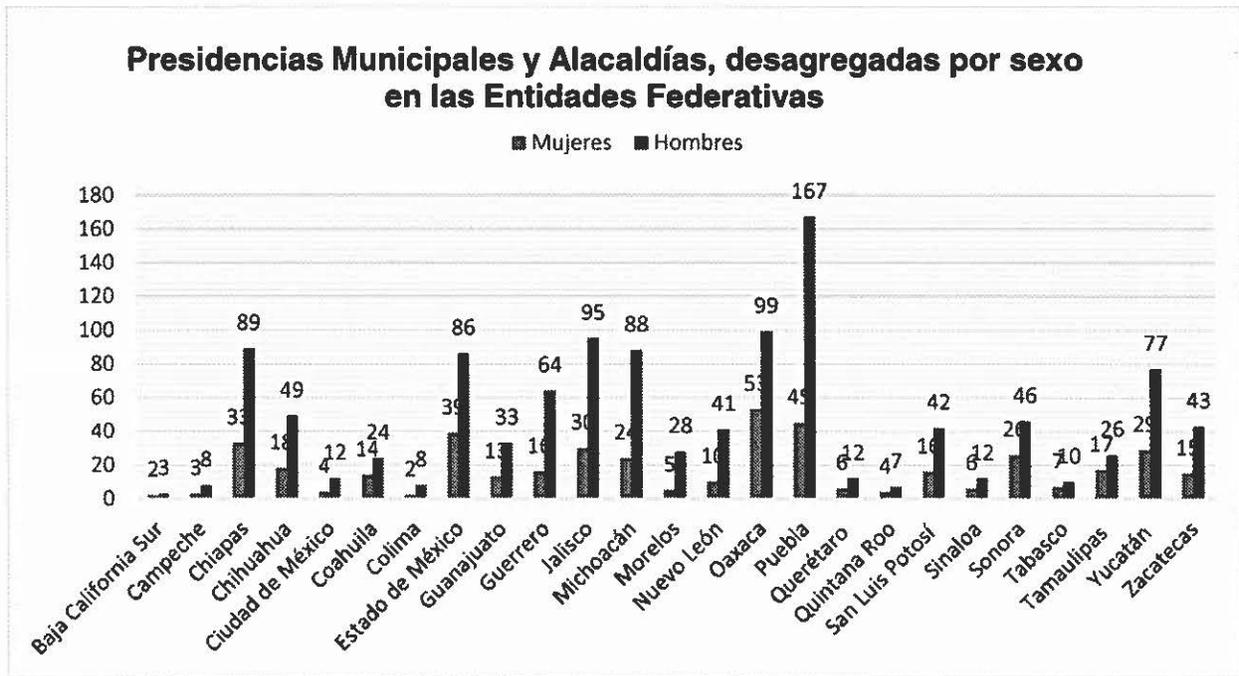
**PRESIDENCIAS MUNICIPALES, DESAGREGADAS POR ENTIDAD FEDERATIVA Y SEXO  
 PROCESO ELECTORAL 2017-2018  
 (CONSIDERANDO SOLO LOS MUNICIPIOS EN LOS QUE SE DECLARÓ VALIDA LA ELECCIÓN)**

No.	Entidad Federativa	Mujeres		Hombres		Total	
		#	%	#	%	#	%
1	Baja California Sur	2	40.00%	3	60.00%	5	100.00%
2	Campeche	3	27.27%	8	72.73%	11	100.00%
3	Chiapas	33	27.05%	89	72.95%	122	100.00%
4	Chihuahua	18	26.87%	49	73.13%	67	100.00%
5	Ciudad de México	4	25.00%	12	75.00%	16	100.00%
6	Coahuila	14	36.84%	24	63.16%	38	100.00%
7	Colima	2	20.00%	8	80.00%	10	100.00%
8	Estado de México	39	31.20%	86	68.80%	125	100.00%
9	Guanajuato	13	28.26%	33	71.74%	46	100.00%
10	Guerrero	16	20.00%	64	80.00%	80	100.00%
11	Jalisco	30	24.00%	95	76.00%	125	100.00%
12	Michoacán	24	21.43%	88	78.57%	112	100.00%
13	Morelos	5	15.15%	28	84.85%	33	100.00%
14	Nuevo León	10	19.61%	41	80.39%	51	100.00%
15	Oaxaca <sup>12</sup>	53	34.87%	99	65.13%	152	100.00%
16	Puebla <sup>13</sup>	45	21.23%	167	78.77%	212	100.00%
17	Querétaro	6	33.33%	12	66.67%	18	100.00%
18	Quintana Roo	4	36.36%	7	63.64%	11	100.00%
19	San Luis Potosí	16	27.59%	42	72.41%	58	100.00%
20	Sinaloa	6	33.33%	12	66.67%	18	100.00%
21	Sonora	26	36.11%	46	63.89%	72	100.00%
22	Tabasco	7	41.18%	10	58.82%	17	100.00%
23	Tamaulipas	17	39.53%	26	60.47%	43	100.00%
24	Yucatán	29	27.36%	77	72.64%	106	100.00%
25	Zacatecas	15	25.86%	43	74.14%	58	100.00%
<b>Total</b>		<b>437</b>	<b>27.21%</b>	<b>1,169</b>	<b>72.79%</b>	<b>1,606</b>	<b>100.00%</b>

\* De las 1612, se consideran unicamente las 1,606 elecciones que han sido declaradas válidas y en consecuencia se encuentran firmes. Faltando las elecciones extraordinarias de Puebla (5) y Oaxaca (1).

<sup>12</sup> El pasado 9 de diciembre se celebraron las elecciones extraordinarias en San Juan Ihualtepec (no se consideraran en esta tabla), además, en San Dionisio del Mar no fue posible celebrarse la elección motivo por el cual no se analizará el resultado obtenido.

<sup>13</sup> En 5 municipios se declaró la nulidad de la elección: Ahuazotepec, Cañada de Morelos, Mazapiltepec de Juárez, Ocoyucan y Tepeojuma.



Desagregando las entidades federativas conforme a la proporción en que las mujeres fueron electas para el cargo de Presidentas Municipales, en relación con el total de municipios en que hubo elecciones, estas se clasifican en tres grupos:

1. Las 10 entidades federativas con mayor porcentaje de Presidentas Municipales electas en relación con el total de municipios son:

ENTIDADES FEDERATIVAS CON MENOS DEL 50% Y MÁS DEL 30% DE PRESIDENCIAS MUNICIPALES ELECTAS MUJERES PROCESO ELECTORAL 2017-2018							
No.	Entidad Federativa	Mujeres		Hombres		Total	
		#	%	#	%	#	%
1	Tabasco	7	41.18%	10	58.82%	17	100.00%
2	Baja California Sur	2	40.00%	3	60.00%	5	100.00%
3	Tamaulipas	17	39.53%	26	60.47%	43	100.00%
4	Coahuila	14	36.84%	24	63.16%	38	100.00%
5	Quintana Roo	4	36.36%	7	63.64%	11	100.00%
6	Sonora	26	36.11%	46	63.89%	72	100.00%
7	Oaxaca	53	34.87%	99	65.13%	152	100.00%
8	Querétaro	6	33.33%	12	66.67%	18	100.00%
9	Sinaloa	6	33.33%	12	66.67%	18	100.00%
10	Estado de México	39	31.20%	86	68.80%	125	100.00%

2. Las 11 entidades federativas intermedias respecto del porcentaje de Presidentas Municipales Electas corresponden a:

ENTIDADES CON MENOS DEL 30% Y MÁS DEL 20% DE PRESIDENCIAS MUNICIPALES ELECTAS MUJERES PROCESO ELECTORAL 2017-2018							
No.	Entidad Federativa	Mujeres		Hombres		Total	
		#	%	#	%	#	%
1	Guanajuato	13	28.26%	33	71.74%	46	100.00%
2	San Luis Potosí	16	27.59%	42	72.41%	58	100.00%
3	Yucatán	29	27.36%	77	72.64%	106	100.00%
4	Campeche	3	27.27%	8	72.73%	11	100.00%
5	Chiapas	33	27.05%	89	72.95%	122	100.00%
6	Chihuahua	18	26.87%	49	73.13%	67	100.00%
7	Zacatecas	15	25.86%	43	74.14%	58	100.00%
8	Ciudad de México	4	25.00%	12	75.00%	16	100.00%
9	Jalisco	30	24.00%	95	76.00%	125	100.00%
10	Michoacán	24	21.43%	88	78.57%	112	100.00%
11	Puebla	45	21.23%	167	78.77%	212	100.00%

3. Las 4 Entidades con el menor número porcentual de Presidentas Municipales corresponde a:

ENTIDADES CON EL 20% O MENOS DE PRESIDENCIAS MUNICIPALES ELECTAS MUJERES PROCESO ELECTORAL 2017-2018							
No.	Entidad Federativa	Mujeres		Hombres		Total	
		#	%	#	%	#	%
1	Colima	2	20.00%	8	80.00%	10	100.00%
2	Guerrero	16	20.00%	64	80.00%	80	100.00%
3	Nuevo León	10	19.61%	41	80.39%	51	100.00%
4	Morelos	5	15.15%	28	84.85%	33	100.00%

Las tablas anteriores muestran que, en el ámbito municipal, las medidas adoptadas en las entidades federativas para garantizar la paridad de género en su dimensión sustantiva no han resultado del todo eficaces, pues la diferencia entre el número y porcentaje de mujeres y hombres que fueron electas para el cargo de Presidentas y Presidentes Municipales es todavía visible en perjuicio de las mujeres, de tal suerte, que en la Entidad Federativa donde mayor porcentaje de mujeres accedieron a este cargo es de 41.18%. Es decir, poco más de 4 de cada 10 Presidencias Municipales serán gobernadas por mujeres.

En conclusión, en ninguna entidad se logró llegar al 50% de las Presidencias Municipales para mujeres, lo que significa que tanto los OPLE deben buscar la implementación de medidas que procuren alcanzar la igualdad sustantiva en el ámbito municipal.

#### Comparativo:

En relación al número de Presidentas Municipales que en el Proceso Electoral 2017-2018 han sido electas, en comparación con el periodo inmediato anterior, se destacan los siguientes datos:

**COMPARATIVO DE MUJERES ELECTAS COMO PRESIDENTAS MUNICIPALES EN EL PERIODO ANTERIOR Y LA ELECCIÓN DEL 1 DE JULIO DEL 2018**

No.	Entidad Federativa	Mujeres Presidentas Municipales en el periodo inmediato anterior			Mujeres Presidentas Municipales Electas en el Proceso Electoral Local 2017-2018			Variación del número y porcentaje de mujeres Presidentas Municipales en relación con el periodo anterior	
		Mujeres	Hombres	Total	Mujeres	Hombres	Total	Variación del número de mujeres Presidentas Municipales	Variación porcentual de mujeres Presidentas Municipales
1	Baja California Sur	2	3	5	2	3	5	0	0.00%
2	Campeche	0	11	11	3	8	11	3	27.27%
3	Chiapas	35	85	122	33	89	122	-2	-1.65%
4	Chihuahua	24	43	67	18	49	67	-6	-8.93%
5	Ciudad de México	4	12	16	4	12	16	0	0.00%
6	Coahuila	14	24	38	14	24	38	0	0.00%
7	Colima	2	8	10	2	8	10	0	0.00%
8	Estado de México	20	105	125	39	86	125	19	15.20%
9	Guanajuato	2	44	46	13	33	46	11	23.96%
10	Guerrero	21	60	81	16	64	80	-5	-5.90%
11	Jalisco	5	120	125	30	95	125	25	20.00%
12	Michoacán	4	108	113	24	88	112	20	17.93%
13	Morelos	6	27	33	5	28	33	-1	-3.05%
14	Nuevo León	4	47	51	10	41	51	6	11.81%
15	Oaxaca	58	489	570	53	99	152	-5	-24.67%
16	Puebla	13	204	217	45	167	212	32	15.23%
17	Querétaro	9	9	18	6	12	18	-3	-16.67%
18	Quintana Roo	5	6	11	4	7	11	-1	-9.14%
19	San Luis Potosí	3	55	58	16	42	58	13	22.39%
20	Sinaloa	5	13	18	6	12	18	1	5.53%
21	Sonora	9	63	72	26	46	72	17	23.61%
22	Tabasco	4	13	17	7	10	17	3	17.68%
23	Tamaulipas	17	26	43	17	26	43	0	0.03%
24	Yucatán	8	98	106	29	77	106	21	19.86%
25	Zacatecas	16	42	58	15	43	58	-1	-1.74%
<b>Total</b>		<b>290</b>	<b>1,715</b>	<b>2,031</b>	<b>437</b>	<b>1,169</b>	<b>1,606</b>	<b>147</b>	<b>12.93%</b>

**Conclusiones:**

El número de mujeres que fueron electas para Presidentas Municipales en las 25 Entidades Federativas tanto en elecciones ordinarias y extraordinarias en este proceso correspondiente al año 2018, en comparación con las que se encontraban en funciones en el periodo inmediato anterior, se incrementó

al pasar de 290 a 437, lo que representa un aumento porcentual de 12.93% de representación en las Presidencias Municipales, pues de un 14.28% se pasó a tener el 27.21%, lo que equivale a 147 mujeres más en el cargo de Presidentas Municipales.

### Sindicaturas<sup>14</sup>

En este apartado, de las 25 entidades federativas donde hubo elección para autoridades municipales o alcaldías no se considera a la Ciudad de México, derivado que se eligen Concejales que no propiamente se postulan con la figura de Sindicaturas.

SINDICATURAS DESAGREGADAS POR ENTIDAD FEDERATIVA Y SEXO DE LA CANDIDATURA ELECTA <sup>15</sup>							
PROCESO ELECTORAL 2017-2018							
No.	Entidad Federativa	Mujeres		Hombres		Total	
		#	%	#	%	#	%
1	Baja California Sur	3	60.00%	2	40.00%	5	100.00%
2	Campeche	9	37.50%	15	62.50%	24	100.00%
3	Chiapas	89	72.95%	33	27.05%	122	100.00%
4	Chihuahua	35	52.24%	32	47.76%	67	100.00%
5	Coahuila	42	55.26%	34	44.74%	76	100.00%
6	Colima	8	80.00%	2	20.00%	10	100.00%
7	Guanajuato	35	67.31%	17	32.69%	52	100.00%
8	Guerrero	65	76.47%	20	23.53%	85	100.00%
9	Jalisco	70	56.00%	55	44.00%	125	100.00%
10	México	93	66.91%	46	33.09%	139	100.00%
11	Michoacán	88	78.57%	24	21.43%	112	100.00%
12	Morelos	28	84.85%	5	15.15%	33	100.00%
13	Nuevo León	45	58.44%	32	41.56%	77	100.00%
14	Oaxaca	104	55.61%	83	44.39%	187	100.00%
15	Puebla	167	78.77%	45	21.23%	212	100.00%
16	Querétaro	19	52.78%	17	47.22%	36	100.00%
17	Quintana Roo	7	63.64%	4	36.36%	11	100.00%
18	San Luis Potosí	22	34.38%	42	65.63%	64	100.00%
19	Sinaloa	12	66.67%	6	33.33%	18	100.00%
20	Sonora	45	62.50%	27	37.50%	72	100.00%
21	Tabasco	14	56.00%	11	44.00%	25	100.00%
22	Tamaulipas	28	48.28%	30	51.72%	58	100.00%
23	Yucatán	77	72.64%	29	27.36%	106	100.00%
24	Zacatecas	43	74.14%	15	25.86%	58	100.00%
<b>Total general</b>		<b>1,148</b>	<b>64.71%</b>	<b>626</b>	<b>35.29%</b>	<b>1,774</b>	<b>100%</b>

1. Son 8 las entidades federativas con mayor porcentaje de mujeres sindicas electas en este proceso electoral local 2017-2018.

<sup>14</sup> Los datos proporcionados corresponden a la información proporcionada por la UTVOP con corte al 5 de febrero del 2019.

<sup>15</sup> Se consideran las sindicaturas electas por Representación Proporcional en las Entidades que así lo contemplan, pues en el caso de la Ciudad de México tal figura no existe.

ENTIDADES FEDERATIVAS CON MÁS DEL 70% DE SINDICATURAS MUJERES PROCESO ELECTORAL 2017-2018					
No.	Entidad Federativa	Mujeres		Hombres	
		#	%	#	%
1	Morelos	28	84.85%	5	15.15%
2	Colima	8	80.00%	2	20.00%
3	Puebla	167	78.77%	45	21.23%
4	Michoacán	88	78.57%	24	21.43%
5	Guerrero	65	76.47%	20	23.53%
6	Zacatecas	43	74.14%	15	25.86%
7	Chiapas	89	72.95%	33	27.05%
8	Yucatán	77	72.64%	29	27.36%

En este grupo la Entidad Federativa con más mujeres corresponde a Morelos con el 84.85%, que es también el que menor número de Presidencias Municipales para mujeres presentó, sin embargo, al imponerse como mandato legal la alternancia en las planillas o listas de los Ayuntamientos, se ocasiona en automático que accedan un mayor número de mujeres síndicas en los Municipios donde el presidente electo correspondió a hombre.

2. En el segundo grupo y también por encima del 50% de mujeres electas para el cargo de síndicas se integra por 13 Entidades.

ENTIDADES FEDERATIVAS CON MÁS DEL 50% Y HASTA EL 70% DE SINDICATURAS MUJERES					
No.	Entidad Federativa	Mujeres		Hombres	
		#	%	#	%
1	Guanajuato	35	67.31%	17	32.69%
2	México	93	66.91%	46	33.09%
3	Sinaloa	12	66.67%	6	33.33%
4	Quintana Roo	7	63.64%	4	36.36%
5	Sonora	45	62.50%	27	37.50%
6	Baja California Sur	3	60.00%	2	40.00%
7	Nuevo León	45	58.44%	32	41.56%
8	Jalisco	70	56.00%	55	44.00%
9	Tabasco	14	56.00%	11	44.00%
10	Oaxaca	104	55.61%	83	44.39%
11	Coahuila	42	55.26%	34	44.74%
12	Querétaro	19	52.78%	17	47.22%
13	Chihuahua	35	52.24%	32	47.76%

El más alto de este sector es Guanajuato con el 67.31% de mujeres en el cargo de la sindicatura.

3. En el sector por debajo del 50% de mujeres electas para la sindicatura son 3 entidades federativas.

ENTIDADES FEDERATIVAS CON MENOS DEL 50% DE SINDICATURAS MUJERES					
No.	Entidad Federativa	Mujeres		Hombres	
		#	%	#	%
1	Tamaulipas	28	48.28%	30	51.72%

ENTIDADES FEDERATIVAS CON MENOS DEL 50% DE SINDICATURAS MUJERES					
No.	Entidad Federativa	Mujeres		Hombres	
		#	%	#	%
2	Campeche	9	37.50%	15	62.50%
3	San Luis Potosí	22	34.38%	42	65.63%

En este sector solo se ubican 3 Entidades con porcentajes que no superan el 50% de mujeres en la sindicatura, pero que tampoco se encuentran por debajo del 30%.

En el caso de las sindicaturas es evidente que el mayor número de candidaturas electas correspondió a mujeres, sin embargo, esto se debe a la implementación que hicieron algunas entidades federativas para que las planillas de ayuntamientos fueran integradas de manera alternada entre el género de las fórmulas, por lo que, en la mayor parte de los casos después de las candidaturas de presidencias municipales seguían las sindicaturas. Así se tiene que, a mayor número de hombres electos en presidencias municipales, mayor será el número de mujeres síndicas electas, pues estas dos figuras son electas en la misma planilla.

Es destacable que sea un mayor número de mujeres síndicas, pero es también de preocuparse por que esto significa, como es el caso, que la mayor parte de presidencias municipales correspondieron a hombres.

#### Regidurías y concejales<sup>16</sup>

En las 25 Entidades donde se eligieron Regidurías para integrar los Ayuntamientos, considerando entre ellas a concejales de Oaxaca y Ciudad de México, los resultados en cuanto al número de mujeres que fueron electas para ocupar dicho cargo, ya sea por el principio de mayoría relativa o representación proporcional son los siguientes:

REGIDURÍAS DESAGREGADAS POR ENTIDAD FEDERATIVA, SEXO DE LA CANDIDATURA ELECTA PROCESO ELECTORAL 2017-2018						
No.	Entidad Federativa	Mujer		Hombre		Total
		#	%	#	%	
1	Baja California Sur	23	47.92%	25	52.08%	48
2	Campeche	47	50.00%	47	50.00%	94
3	Chiapas	507	59.72%	342	40.28%	849
4	Chihuahua	370	51.97%	342	48.03%	712
5	Ciudad De México	82	51.25%	78	48.75%	160
6	Coahuila	212	53.00%	188	47.00%	400
7	Colima	43	45.74%	51	54.26%	94
8	Guanajuato	197	47.13%	221	52.87%	418
9	Guerrero	254	43.79%	326	56.21%	580
10	Jalisco	601	49.51%	613	50.49%	1214
11	México	680	50.63%	663	49.37%	1343
12	Michoacán	423	48.56%	448	51.44%	871
13	Morelos	43	28.10%	110	71.90%	153
14	Nuevo León	237	53.02%	210	46.98%	447
15	Oaxaca	410	46.22%	477	53.78%	887

<sup>16</sup> Los datos proporcionados corresponden al corte del 23 de noviembre del 2018.

**REGIDURÍAS DESAGREGADAS POR ENTIDAD FEDERATIVA, SEXO  
 DE LA CANDIDATURA ELECTA  
 PROCESO ELECTORAL 2017-2018**

No.	Entidad Federativa	Mujer		Hombre		Total
		#	%	#	%	
16	Puebla	944	53.51%	820	46.49%	1764
17	Querétaro	91	61.49%	57	38.51%	148
18	Quintana Roo	61	52.14%	56	47.86%	117
19	San Luis Potosí	222	57.36%	165	42.64%	387
20	Sinaloa	75	49.02%	78	50.98%	153
21	Sonora	228	46.91%	258	53.09%	486
22	Tabasco	99	55.62%	79	44.38%	178
23	Tamaulipas	220	54.05%	187	45.95%	407
24	Yucatán	288	49.57%	293	50.43%	581
25	Zacatecas	284	52.01%	262	47.99%	546
<b>Total general</b>		<b>6641</b>	<b>50.94%</b>	<b>6396</b>	<b>49.06%</b>	<b>13037</b>

1. Considerando las regidurías de mayoría relativa y representación proporcional en las que fueron electas mujeres, se encuentra que las entidades federativas donde se presentó el mayor porcentaje de mujeres son 13.

**ENTIDADES FEDERATIVAS CON MÁS DEL 50% DE REGIDURÍAS MUJERES  
 PROCESO ELECTORAL 2017-2018**

No.	Entidad Federativa	Mujeres		Hombres		Total
		#	%	#	%	
1	Querétaro	91	61.49%	57	38.51%	148
2	Chiapas	507	59.72%	342	40.28%	849
3	San Luis Potosí	222	57.36%	165	42.64%	387
4	Tabasco	99	55.62%	79	44.38%	178
5	Tamaulipas	220	54.05%	187	45.95%	407
6	Puebla	944	53.51%	820	46.49%	1764
7	Nuevo León	237	53.02%	210	46.98%	447
8	Coahuila	212	53.00%	188	47.00%	400
9	Quintana Roo	61	52.14%	56	47.86%	117
10	Zacatecas	284	52.01%	262	47.99%	546
11	Chihuahua	370	51.97%	342	48.03%	712
12	Ciudad De México	82	51.25%	78	48.75%	160
13	México	680	50.63%	663	49.37%	1343

2. En el sector más bajo en cuanto al número de mujeres que accedieron al cargo de regidoras corresponde a 12 entidades federativas que estuvieron por debajo del 50% de regiduría mujeres.

**ENTIDADES FEDERATIVAS CON MENOS DEL 50% DE REGIDURÍAS MUJERES**

No.	Entidad Federativa	Mujeres		Hombres		Total
		#	%	#	%	
1	Campeche	47	50.00%	47	50.00%	94
2	Yucatán	288	49.57%	293	50.43%	581
3	Jalisco	601	49.51%	613	50.49%	1214

ENTIDADES FEDERATIVAS CON MENOS DEL 50% DE REGIDURÍAS MUJERES						
No.	Entidad Federativa	Mujeres		Hombres		Total
		#	%	#	%	
4	Sinaloa	75	49.02%	78	50.98%	153
5	Michoacán	423	48.56%	448	51.44%	871
6	Baja California Sur	23	47.92%	25	52.08%	48
7	Guanajuato	197	47.13%	221	52.87%	418
8	Sonora	228	46.91%	258	53.09%	486
9	Oaxaca	410	46.22%	477	53.78%	887
10	Colima	43	45.74%	51	54.26%	94
11	Guerrero	254	43.79%	326	56.21%	580
12	Morelos	43	28.10%	110	71.90%	153

**Conclusiones:**

En caso de las regidurías existe una mayor igualdad en el acceso al cargo por parte de las mujeres, pues a diferencia de las presidencias municipales, donde los números no son muy alentadores en cuanto a la progresividad del acceso de las mujeres, en las regidurías se presenta una diferencia de 1.88% en favor de las mujeres que tienen el 50.94% y los hombres el 49.06% del total de este tipo de cargos.

Es necesario fortalecer las acciones de paridad en el registro de candidaturas a regidurías al interior de los ayuntamientos, para mantener este tipo de resultados.

**Presidencias Municipales en las Capitales de las Entidades Federativas<sup>17</sup>.**

En cuanto al número de Capitales de las Entidades Federativas que serán gobernadas por Presidentas Municipales, se encuentra lo siguiente:

CAPITALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, DESAGREGADAS CONFORME AL SEXO DE LA PERSONA QUE SERÁ PRESIDENTA O PRESIDENTE MUNICIPAL PROCESO ELECTORAL 2017-2018				
No.	Entidad Federativa	Capital	Mujer	Hombre
1	Baja California Sur	La Paz		X
2	Campeche	Campeche		X
3	Chiapas	Tuxtla Gutiérrez		X
4	Chihuahua	Chihuahua	X	
5	Coahuila	Saltillo		X
6	Colima	Colima		X
7	Estado de México	Toluca		X
8	Guanajuato	Guanajuato		X
9	Guerrero	Chilpancingo		X
10	Jalisco	Guadalajara		X
11	Michoacán	Morelia		X
12	Morelos	Cuernavaca		X
13	Nuevo León <sup>18</sup>	Monterrey		X

<sup>17</sup> Los datos proporcionados corresponden al corte del 23 de noviembre del 2018.

<sup>18</sup> La jornada extraordinaria de Monterrey, Nuevo León se programó para el 23 de diciembre del 2018

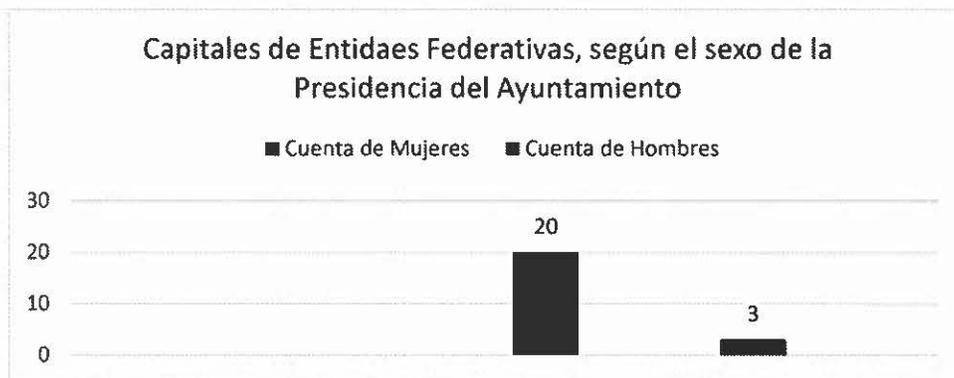
**CAPITALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, DESAGREGADAS CONFORME AL SEXO DE LA PERSONA QUE SERÁ PRESIDENTA O PRESIDENTE MUNICIPAL  
 PROCESO ELECTORAL 2017-2018**

No.	Entidad Federativa	Capital	Mujer	Hombre
14	Oaxaca	Oaxaca de Juárez		X
15	Puebla	Puebla	X	
16	Querétaro	Querétaro		X
17	Quintana Roo	Chetumal (Othón P. Blanco)		X
18	San Luis Potosí	San Luis Potosí		X
19	Sinaloa	Culiacán		X
20	Sonora	Hermosillo	X	
21	Tabasco	Villahermosa (Centro)		X
22	Tamaulipas	Victoria		X
23	Yucatán	Mérida		X
24	Zacatecas	Zacatecas		X
<b>Total</b>			<b>3</b>	<b>21</b>

**Conclusiones:**

Como se observa de las 24 Entidades Federativas solo en 3 (12.50%) de ellas se ubicará una mujer como presidenta municipal y corresponden a Chihuahua, Puebla y Hermosillo, mientras que las restantes 21 (87.50%) tendrán un presidente municipal hombre.

Es necesario implementar acciones encaminadas a procurar que las mujeres puedan ser electas en los municipios que tienen alguna importancia política, social o económica, como lo son las capitales de los Estados.



**ALGUNOS CASOS SIGNIFICATIVOS, RESPECTO DE LOS EFECTOS DE LAS REGLAS Y LINEAMIENTOS DE PARIDAD EN LA ELECCIÓN DE CANDIDATURAS MUJERES EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-201819.**

<sup>19</sup> El presente estudio se hace conforme a los lineamientos aprobados por cada uno de los OPLE que se citan, sin que, se profundice en la situación de las preferencias electorales y escenario político propio de cada Entidad Federativa.

Las reglas de Paridad de Género en las Entidades Federativas, para el registro de candidaturas en las elecciones locales correspondientes al Proceso electoral 2017-2018, tienen por objeto dar cumplimiento al mandato constitucional del artículo 41, Base I, que impone la obligación a los Partidos Políticos para garantizar la paridad entre los géneros en los referente a legislaturas federales y estatales, y que la jurisprudencia 7/2015<sup>20</sup> del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación amplió hacia las elecciones municipales.

En este sentido, los distintos Organismos Públicos Locales Electorales, conforme a sus facultades legales contenidas en las disposiciones normativas locales, diseñaron e implementaron distintas disposiciones y lineamientos encaminados a garantizar la paridad de género, en el registro de las candidaturas para los comicios locales.

Cada disposición está contenida de reglas que se hacen acordes a lo que se considera la realidad social de la entidad federativa y que, en apego a su libertad configurativa,<sup>21</sup> amplían o acotan los efectos de la paridad de género, para potencializar la postulación de mujeres a los cargos de elección popular y que posibiliten en mayor medida el acceso a la función pública mediante el voto en las urnas a través de la paridad sustantiva o transversal.

Esta diversidad de reglas en las entidades federativas para garantizar la paridad de género en sus dimensiones vertical y horizontal, hace necesaria la descripción de algunos casos significativos para identificar cómo es que las reglas de paridad de género establecidas por los OPLE han impactado en beneficio de la paridad de género y en particular de la postulación de las mujeres.

Para tal efecto, se tomarán como muestra en cada elección (diputaciones de mayoría relativa y representación proporcional y presidencias municipales o alcaldías) las entidades que hayan presentado el porcentaje más alto y más bajo de candidatas mujeres electas para analizar si hay alguna relación directa.

### **Impacto de las reglas de Paridad de Género en las Diputaciones de Mayoría Relativa**

#### *Entidad con resultados más altos en cuanto al número de mujeres*

**Hidalgo.** El porcentaje más alto corresponde al Estado de Hidalgo, el cual como referencia para la elección 2017-2018 tuvo elecciones en 18 Distritos Electorales uninominales bajo el principio de Mayoría Relativa, y los resultados electorales dieron como corolario que las mujeres obtuvieron el triunfo en 10 Distritos (55.56%) y los hombres en 8 Distritos (44.44%), lo que representó el incremento de 1 mujer diputada respecto del proceso electoral inmediato anterior donde el número de candidatas electas a este tipo de cargo fue de 9.

El OPLE de Hidalgo mediante acuerdo CG/057/2017 emitió la "*Metodología que se utilizará para garantizar la paridad en los registros de candidaturas a diputaciones locales por el principio de Mayoría Relativa*" que contiene supuestos con los cuales se pretendía asegurar que en los registros de las candidaturas que hicieron los institutos políticos se respetará el principio constitucional de paridad de género, así dentro de lo más destacado se encuentra:

---

<sup>20</sup> PARIDAD DE GÉNERO. DIMENSIONES DE SU CONTENIDO EN EL ORDEN MUNICIPAL

<sup>21</sup> Jurisprudencia: 5/2016. LIBERTAD DE CONFIGURACIÓN LEGISLATIVA EN MATERIA ELECTORAL. DEBE RESPETAR EL DERECHO A LA IGUALDAD

Que la paridad horizontal se garantizó al ordenar que, de la totalidad de las solicitudes de registro para diputaciones locales (mayoría relativa), que se presentaren, se debería garantizar la paridad de género.

Implementó las candidaturas uniformes en cuanto a propietaria y suplencia del mismo género, permitiendo no solo que hubiere un número igual de candidaturas hombres y mujeres, lo que posibilita que el número de mujeres electas se incremente, sino que además se evitó un posible acto fraudulento consistente en colocar una suplencia hombre a una propietaria mujer, para que esta última renunciara después. Situación que se reforzó aún más con la obligación para el caso de que el número total de candidaturas fuera impar, la mayoría debía ser para mujeres.

Esto permitió en la entidad federativa que el registro de candidaturas a diputaciones locales por mayoría relativa arrojará como resultado que los partidos políticos postularan en total 126 candidaturas, de las cuales 63 fueron para mujeres y 63 para hombres, logrando una paridad exacta, que reforzado con el criterio establecido en la misma metodología ya citada, respecto de que no se permitió el registro de candidaturas de un género en los distritos con los porcentajes de votación más bajos en la última elección y para lo cual se ordenó vigilar que en cada bloque de votación se cumpliera con paridad de género en su integración, favoreció que las candidaturas mujeres logran obtener resultados favorables en esta elección.

#### *Entidad con resultado más bajo en cuanto al número de mujeres*

**Zacatecas.** Porcentaje más bajo: El Estado de Zacatecas tuvo elecciones para renovar el Poder Legislativo, el cual por el principio de Mayoría Relativa tiene un total de 18 Distritos Electorales uninominales, en tales elecciones del 1 de julio del 2018 obtuvo el porcentaje de votación más bajo de mujeres electas para el cargo de diputadas por el principio de mayoría relativa, siendo el caso que obtuvo 5 mujeres diputadas electas (27.8%), por 13 diputados hombres electos (72.2%), y que en comparación al periodo anterior significó una disminución considerable, pues tenía 9 diputadas en funciones por este principio, lo que representa una diferencia de 4 diputadas menos.

El OPLE de Zacatecas aprobó los "*Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular de los Partidos Políticos y Coaliciones*", dicho documento contiene reglas para garantizar el cumplimiento de la Paridad Horizontal, en este rubro señala que, de la totalidad de la relación total que contenga las fórmulas de candidaturas de registro para diputaciones locales (mayoría relativa), que se presentaren, deberá estar integrada de manera paritaria entre los géneros, de igual forma, implementa la figura de las candidaturas uniformes.

Por cuanto hace a los bloques de votación, cabe destacar que los lineamientos no señalan de manera específica la conformación de bloques, sino que, solo se limita a señalar que los criterios de paridad que utilicen los partidos políticos podrán tomar como referencia la última votación en que hayan participado, sin embargo, les da la posibilidad de que puedan optar por cualquier otro que permita ordenar los distritos por competitividad en cuyo caso serán sujetos a la revisión del OPLE.

Ahora bien, para suplir la falta de bloques se establece la obligación de que, solo en los distritos más altos de votación (no especifica cuáles se consideran así) se postulen por lo menos cinco fórmulas encabezadas por mujeres. Contempla además que, para el caso de las coaliciones, se sumarán las votaciones de cada partido que la conformen, esto como un mecanismo para tener una referencia de la fuerza que puede significar la postulación por una coalición.

Tales reglas permitieron que en Zacatecas se registrará un total de 107 candidaturas de las cuales 53 (49.53%) fue para mujeres y 54 (50.47%) para hombres, diferencia de tan solo 1 candidatura más de

hombres, sin embargo, esto no fue suficiente para que el electorado votara por las candidaturas mujeres en igual proporción que lo hizo por las candidaturas hombres.

Aún con todos los elementos que Zacatecas implementó para procurar la paridad de género en las postulaciones de candidaturas a diputaciones por mayoría relativa, los resultados en las urnas no permitieron que un mayor número de mujeres fueran electas.

### **Particularidad de Zacatecas para compensar el bajo número de mujeres electas.**

Es destacable lo que implementó el OPLE de Zacatecas a efecto de garantizar la integración paritaria de la Legislatura del estado, el Consejo General del OPLE previamente había aprobado los Criterios de paridad<sup>22</sup>, en cuyo apartado C que contiene las reglas para la asignación de candidaturas por el principio de representación proporcional, se estableció que si una vez efectuada la asignación de diputaciones por este principio, se advirtiera un menor número de mujeres y con el objetivo de alcanzar la integración paritaria de la Legislatura, lo procedente era modificar el orden de prelación en las listas propuestas por los partidos políticos o candidatos independientes que participan en la distribución, considerando las formulas en mejor posición de la lista hasta alcanzar la paridad.

Partiendo de que, en la elección de diputaciones de mayoría relativa se habían electo 13 hombres y 5 mujeres, lo que significaba un mayor número de hombres, el OPLE en el Acuerdo ACG-IEEZ-091/VII/2018 y su modificación en el acuerdo ACG-IEEZ-093/VII/2018, reasignó las diputaciones de representación proporcional haciendo los corrimientos necesarios para lograr que en la integración final del Congreso Local se obtuviera el 50% de mujeres y 50% de hombres, lo que significó la modificación de 3 fórmulas<sup>23</sup> de hombres por 3 de mujeres, para quedar con 2 fórmulas de hombres y 10 de mujeres por el principio de representación proporcional.

La Sala Regional Monterrey del TEPJF, el 1 de septiembre del 2018, emitió la sentencia dentro del expediente SM-JDC-707/2018 y sus acumulados relacionados con la integración paritaria del Congreso Local que el OPLE de Zacatecas realizó.

En esta sentencia, se consideró y determinó que la aplicación de la medida afirmativa resulta armónica a las fases de asignación contempladas por el legislador y es congruente con la finalidad esencial del pluralismo político que persigue el sistema democrático mexicano, mismo que ha sido reconocido por la Sala Superior<sup>24</sup>, apoyada en criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.<sup>25</sup>

Sin embargo, la Sala Superior al resolver en definitiva<sup>26</sup> este asunto determinó reasignar una de las diputaciones que habían correspondido a mujeres mediante los corrimientos para ajustar género y para otorgarla a una persona con discapacidad, la cual correspondió a candidatura hombre. Con esta medida implementada por el OPLE de Zacatecas y lo resuelto por la Sala Superior el Poder Legislativo se conformará por 14 mujeres y 16 hombres en las diputaciones locales, logrando la paridad efectiva.

---

<sup>22</sup> ACG-IEEZ064/VI/2017: Criterios para la postulación consecutiva de candidaturas a Diputaciones, Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías que realicen los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, así como las reglas para la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional

<sup>23</sup> La asignación impactó a los partidos políticos: PT, PRI y PAN, con una candidatura modificada a cada uno.

<sup>24</sup> Véase la sentencia dictada en el recurso de reconsideración SUP-REC-248/2012

<sup>25</sup> Jurisprudencia P./J. 69/98, del Pleno de la Suprema Corte, con el rubro: MATERIA ELECTORAL. BASES GENERALES DEL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, publicada en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo VIII, noviembre de 1998, materia constitucional, P. 189. número de registro: 195152

<sup>26</sup> SUP-REC-1150/2018

## **Reglas de Paridad de Género en las Diputaciones de Representación Proporcional**

*Entidad con resultado más alto en cuanto al número de mujeres*

**Morelos y Baja California Sur.** En ambas Entidades Federativas, el 100% de los puestos disponibles para diputaciones por el principio de representación proporcional fueron asignados a candidaturas de mujeres.

- En el caso del Estado de Morelos mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/123/2017 del Consejo General del OPLE aprobó los "*Lineamientos para el Registro de candidatas y candidatos a cargos de elección popular postulados para el Proceso Electoral Local 2017-2018*", los cuales contienen en materia de Paridad Vertical diversas reglas aplicables a las diputaciones, estas reglas consisten en que las listas deberán garantizar de manera sustancial la paridad vertical, por lo que en las solicitudes de registro de candidaturas a diputaciones, tanto de representación proporcional como de mayoría relativa, deberían presentarse en fórmulas conformadas por personas propietarias y suplentes del mismo género; contempla de igual forma la alternancia de género, con lo cual se garantizó que las listas se encuentren integradas por el mismo número de mujeres que de hombres.

El mayor avance en materia paridad de género se encuentra contemplado en el artículo 27 de los Lineamientos, que señala en su último párrafo, la obligación de que las listas deberán ser encabezadas por fórmulas de mujeres. Los partidos políticos al momento de llevar a cabo los registros de las listas de representación proporcional registraron en conjunto un total de 59 candidaturas para este tipo de diputaciones, 47% de mujeres y 53% de hombres.

De las listas registradas en Morelos, todas fueron encabezadas por mujeres, lo cual significó que, al momento de hacerse la asignación y tomarse la primera candidatura en la lista de cada partido político que tuvo derecho a la asignación de diputaciones por este principio, le correspondió la fórmula de mujeres.

De tal manera, que al existir en Morelos 8 diputaciones de representación proporcional, estas se asignaron a las primeras fórmulas de las listas de los 8 partidos políticos con tal derecho, que como ya se dijo fueron asignadas a fórmulas de candidatas mujeres.

- En el caso de Baja California, existen 5 Diputaciones de Representación Proporcional, las cuales se eligen mediante el sistema de listas que registra cada uno de los partidos políticos que contienden en el proceso electoral. Respecto del registro de candidaturas para este cargo, el OPLE de Baja California aprobó el acuerdo CG-0093-DICIEMBRE-2017 por el que se modificó el reglamento para el registro de candidatas y candidatos a cargos de elección popular y en cuyo transitorio noveno se estableció que para el proceso electoral 2017-2018 las listas de diputaciones de representación proporcional serán encabezadas por mujeres.

Esta regla trajo como consecuencia que, al momento de registrarse las candidaturas mediante las listas respectivas, se registrarán un total de 12 listas y cada una encabezada por mujeres.

Por lo que en consecuencia se preveía que si son solo 5 diputaciones las que se iban a asignar y 12 listas que se asignarían, el resultado parecía indicar que todas corresponderían a las primeras fórmulas (mujeres).

El OPLE en el acuerdo IEEBCS-CG163-JULIO-2018 por el cual realiza la asignación de las 5 Diputaciones de Representación Proporcional, bajo la asignación directa del 3%, determinó que por

orden de mayor votación a menor votación correspondían a Morena, PAN, PRI, PT y PRD, cuyas listas por mandato de su propia reglamentación están encabezadas por mujeres.

Sin embargo, al momento de asignar la correspondiente al PT no se otorga a la primera fórmula, sino que se hace un corrimiento y se otorga a la segunda fórmula de la lista que es hombre.

Este criterio fue controvertido mediante juicio identificado como TEE-BCS-JDC-032/2018 el cual revocó el acuerdo señalado en cuanto al criterio que asignó la candidatura del PT para un hombre y en consecuencia se otorgó la diputación, como debía haber sido originalmente, a la primera fórmula de la lista del PT que correspondía a fórmula de mujeres. De esta forma, las 5 diputaciones de representación proporcional fueron para mujeres.

*Entidad con resultado más bajo en cuanto al número de mujeres:*

Se encuentran 2 Entidades con los porcentajes más bajos de diputaciones de Representación Proporcional: Chihuahua y Sonora

**Chihuahua:** En el Estado de Chihuahua son 11 diputaciones de representación proporcional las que se eligieron en este proceso electoral 2017-2018, las cuales se hacen bajo el sistema de listas de representación proporcional que cada uno de los partidos políticos registra.

Para tal efecto, el OPLE aprobó el acuerdo IEE/CE67/2017 por el que modificó los "*Lineamientos para el Cumplimiento del Principio de Paridad de Género en las Postulaciones de Candidaturas a Diputaciones Locales, Presidencias Municipales, Regidurías y Sindicaturas, en el Proceso Electoral Local 2017-2018*", tales lineamientos contienen diversas disposiciones en lo concerniente al registro de candidaturas, en cuanto a la paridad de género en su dimensión vertical consistente en el deber de observar la paridad en la postulación de candidatura propietaria y suplente del mismo género en una fórmula y la alternancia de las mismas, y que cada lista se integrará con 50% de candidaturas propietarias de un mismo género.

Estos lineamientos no contenían pronunciamiento alguno, respecto a listas con candidaturas impar o bien la preferencia de mujeres para encabezar las listas de representación proporcional.

Sin tales consideraciones para que las mujeres encabezaran las listas de representación proporcional, o bien que en el supuesto de que fueran impares la mayoría correspondiera a mujeres, el resultado del registro de candidaturas en listas para Chihuahua fue que de los 7 partidos políticos<sup>27</sup> que tuvieron derecho a la asignación de representación proporcional por haber alcanzado el 3% de la votación, solo una lista estaba encabezada por fórmula de mujeres, mientras que las otras 6 estaban encabezadas por hombres.

Esto dio como resultado que al momento de hacerse la asignación de las curules en primera ronda se asignaran 6 hombres y 1 sola mujer, y al hacer la asignación en segunda ronda y tomar las segundas candidaturas de las listas en donde la mayoría se ubican fórmulas de mujeres, correspondieran 3 fórmulas para mujeres y 1 para hombres, para dar un resultado final de 4 diputaciones de mujeres (36.36%) y 7 para hombres (63.64%).

En consecuencia, en un afán de procurar una mayor igualdad en las listas de Representación Proporcional que se registran para salvaguardar el principio de paridad de género, es necesario prever

---

<sup>27</sup> Acuerdo IEE/CE258/2018 Resolución del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, por el que se asignan diputadas y diputados por el principio de representación proporcional y se declara la validez de la elección, en el Proceso Electoral 2017-2018.

en un futuro acciones en el registro de las listas de representación proporcional o al momento de la asignación de diputaciones.

Estas medidas pudieran ser que se establezcan corrimientos de candidaturas mujeres hacia los primeros lugares conforme se vayan haciendo las asignaciones procurando que la integración se vaya propiciando en un mejor escenario para el acceso de mujeres. Algo similar a lo que realizó Baja California con la candidatura del PT, pero en beneficio de las mujeres.<sup>28</sup>

**Sonora:** El caso de Sonora destaca por ser la Entidad con el porcentaje más bajo de diputaciones por Representación Proporcional asignadas a mujeres.

Para esta elección, el OPLE de Sonora aprobó el acuerdo CG03/2018 que contienen los “*Lineamientos que establecen los criterios de aplicación de la paridad y alternancia de género que deberán observarse en las solicitudes de registro de candidatas y candidatos a diputadas y diputados por el principio de mayoría relativa, así como de representación proporcional y planillas de ayuntamientos, para la elección ordinaria 2017-2018*”, cuyo contenido regulatorio contemplaba las fórmulas de registro homogéneas y el registro de listas alternadas en cuanto a la integración por género, así como la paridad efectiva con un registro de 50% de hombres y 50% de mujeres, medidas que parecieran suficientes para procurar una integración paritaria de los órganos de gobierno.

Sin embargo, la Legislación Electoral Local<sup>29</sup> prevé que los Partidos políticos que obtuvieron el 3% de la votación estatal emitida se les asignará una diputación de manera directa por el principio de Representación Proporcional que en lógica se asignan a las primeras candidaturas de cada lista registrada y que para el caso de Sonora solo el 10% de las listas registradas estuvieron encabezadas por mujeres, mientras que el resto estuvieron encabezadas por hombres.

De esta forma si en Sonora 6 partidos políticos fueron los que tuvieron derecho a la asignación de diputaciones y de estos solo uno encabezaba su lista por candidatura mujer<sup>30</sup>.

Además el Tribunal Electoral de Sonora determinó y resolvió<sup>31</sup> restar una diputación a Morena que estaba compuesta por mujeres, por considerar que el partido estaba sobrerrepresentado y reasignar al PRI cuya fórmula corresponde hombres. Dicha decisión del tribunal local atendió a una interpretación para evitar la sobrerrepresentación de un partido político, pero no atendió la integración paritaria de la cámara legislativa.

El órgano jurisdiccional electoral local pudo haber reasignado para evitar que se superen los límites de representación con la previsión de que esta reasignación se realice asegurando que la nueva fórmula a la que se le asigne la diputación corresponda a candidaturas de mujeres sin importar el partido que fuere, y al no hacerlo ocasionó una mayor presencia de hombres que de mujeres.

### **Reglas de Paridad en Presidencias Municipales.**

*Entidad que se encuentra entre las 10 con el resultado más alto en cuanto al número de mujeres.*

**Tabasco:** Esta entidad federativa destaca por ser la que obtuvo el mayor porcentaje de mujeres electas para el cargo de presidentas municipales con el 41.18%. Para las elecciones de ayuntamientos del año

<sup>28</sup> Jurisprudencia 11/2018. PARIDAD DE GÉNERO. LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS DEBE PROCURAR EL MAYOR BENEFICIO PARA LAS MUJERES.

<sup>29</sup> Artículo 170 LIPEES.

<sup>30</sup> Acuerdo CG200/2018 del Instituto Electoral del Estado de Sonora

<sup>31</sup> Recurso de Queja Local: RQ-TP-39/2018

2018 el OPLE aprobó el acuerdo CE/2016/050 por el que emitió los lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género, en las postulaciones de candidaturas a cargos de Presidenta Municipal y Regidurías, las reglas contenidas en estos lineamientos pueden ser consideradas como factores que influenciaron en que se obtuvieran los mejores resultados respecto de la totalidad de las entidades federativas.

Así, dentro de las reglas contenidas se encuentra que, establecieron como obligatorio que de los 17 Municipios 9 deberían corresponder a candidatas a presidentas municipales mujeres y 8 a candidatos a presidentes municipales hombres, imponiendo el deber de que siempre que las candidaturas que se postularan a presidencias municipales fueran impares, la sobrante corresponde a candidatura mujer, esto se establece como una acción afirmativa para lograr que las mujeres accedan en mejores circunstancias, además implementó el sistema de Bloques de Votación para lo cual ordenaba que cada partido político listaría los municipios ordenándolos de menor a mayor conforme al porcentaje de votación total emitida que en cada uno hubiere obtenido en el proceso electoral anterior. Para después dividirlos en tres bloques: 2 de 6 municipios y 1 bloque de 5 municipios, revisándose únicamente el de más baja votación para detectar si es que existe un sesgo que favorezca o perjudique a un género, es decir notoria disparidad.

**Sonora:** El Estado de Sonora para este Proceso Electoral Local 2017-2018 tuvo elecciones municipales en 72 municipios en donde se eligieron igual número de presidencias municipales.

Para el registro de candidaturas a Presidencias Municipales, el OPLE de Sonora aprobó Lineamientos con el objetivo de garantizar el principio de paridad en los diversos registros de candidaturas a cargos locales, que reglamentan que los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, para el registro de planillas de ayuntamientos debían cumplir con la paridad de género horizontal consistente en postular el 50% de candidaturas mujeres al cargo de presidencia municipal, con lo cual se garantizó que del total de candidaturas a presidencias municipales la mitad correspondiera a mujeres, situación que aumenta las posibilidades para que las mujeres sean electas y en consecuencia accedan al cargo de Presidentas Municipales.

Para reforzar esta posibilidad el OPLE, además, implementó el sistema de bloques de competitividad, que consistía en enlistar todos los municipios de mayor a menor porcentaje de votación por partido político, tomando como referencia la elección inmediata anterior que permite tener un panorama más actual de las preferencias electorales de cada municipio. La lista de municipios se dividía en tres bloques (alta, media y baja votación), y se revisó el bloque de baja votación para detectar un posible sesgo en perjuicio de algún género. Así los partidos políticos, coaliciones, o candidaturas comunes registraron 143 fórmulas mujeres como candidatas a presidencias municipales y 159 fórmulas de hombres como candidatos.

Las elecciones del 1 de julio del 2018 arrojaron que en Sonora se presentó el más alto porcentaje de candidaturas mujeres electas como Presidentas Municipales, con 26 de 72 que representa el 36.11% mientras que los hombres obtuvieron 46 que representa el 63.89%.

El dato indica que en ninguna Entidad Federativa se pudo llegar por lo menos al 50% de las presidencias municipales para candidatas mujeres, y que la Entidad con el mayor porcentaje correspondió a Sonora con apenas un poco más del 40%.

*Entidad con resultado más bajo en cuanto al número de mujeres*

**Morelos:** Como ya se mencionó el Consejo General del IMPEPAC aprobó el acuerdo identificado como IMPEPAC/CEE/123/2017 por el que emite los “Lineamientos para el Registro de candidatas y candidatos a cargos de elección popular postulados para el Proceso Electoral Local 2017-2018” en el cual además se establecieron reglas de paridad aplicables a las elecciones de ayuntamientos, las cuales, en cuanto al principio de paridad de género en su dimensión horizontal, señalaba que se debía garantizar la paridad horizontal en las postulaciones municipales, que van dirigidas a que de la totalidad de planillas registradas el 50% debían ser encabezadas por candidatas mujeres a presidentas municipales.

De igual forma, se estableció el sistema de bloques de votación ordenando los municipios de mayor a menor porcentaje de votación por cada partido político, tomando como referencia la elección anterior y clasificando a los municipios en tres bloques (alta, media, baja votación) verificando que en cada uno de los bloques se presentará igualdad entre hombres y mujeres registradas.

Tales medidas implementadas en los lineamientos no tuvieron efectos que favorecieran el acceso de las mujeres al cargo de Presidenta Municipal, pues en Morelos solo 5 mujeres fueron electas (15.20%) mientras que los hombres obtuvieron un total de 28 (84.80%), una enorme diferencia entre ambos, colocando a la Entidad Federativa como la que menos porcentaje de Presidentas Municipales tendrá para el siguiente periodo.

#### **Asuntos emblemáticos en materia de paridad de género**

**Chiapas:** En Chiapas, se eligen por el principio de representación proporcional 16 diputaciones, para lo cual los Partidos Políticos registran en lo individual sus listas respectivas, las que, conforme a la legislación local, deben integrarse por 50% de mujeres y 50% de hombres y deben estar alternadas entre candidaturas por sexo. De esta forma se garantiza el principio de paridad en su dimensión vertical y la posibilidad de acceder a los cargos de elección popular en equilibrio de condiciones, conforme al artículo 3, inciso 3, de la Ley General de Partidos Políticos. En el caso de Chiapas, las diputaciones de representación proporcional se eligen mediante cuatro circunscripciones<sup>32</sup> en las cuales se registran 4 fórmulas de candidaturas por cada circunscripción. En cada una de las listas debe respetarse la integración paritaria, 2 mujeres y 2 hombres, correspondiendo las candidaturas nones (1 y 3) a mujeres ya que los Lineamientos en materia de paridad de género<sup>33</sup> que aprobó el OPLE de Chiapas imponen la obligación de que las listas de Representación Proporcional que se integren por candidaturas impares deberán dar preferencia a las candidaturas de mujeres.

Pasada la jornada electoral diversos partidos políticos presentaron las renuncias de mujeres candidatas que se encontraban en las listas de Representación Proporcional para integrar el Congreso Local como diputadas o para Ayuntamientos como Regidoras, eliminando cualquier posibilidad de que mujeres ocuparan dichos cargos, en total fueron 51 renuncias ratificadas de mujeres, de las cuales 27 fueron para diputaciones y 24 para regidurías.

El INE en ejercicio de facultad de atracción aprobó la resolución INE-SE/AT-08/2018, para emitir criterios de interpretación para la asignación de diputaciones e integrantes de los Ayuntamientos, en relación con el principio de paridad de género. Tales criterios en resumen proponen que cuando se esté ante una situación por la cual se presenten renuncias masivas de candidatas y por las cuales se busque perjudicar el derecho de las mujeres para acceder a los cargos de elección popular, se deberá actuar de la siguiente forma:

---

<sup>32</sup> Artículo 17 del Código de Elecciones y de Participación Ciudadana de Chiapas.

<sup>33</sup> Lineamientos en materia de paridad de género que deberán observar los Partidos Políticos, Coaliciones, Candidaturas Comunes y en su caso, candidatos y candidatas independientes, para el registro de candidaturas para cargos de elección popular, para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

- a. Si al partido político que le corresponde una o varias curules por este principio, ya no cuenta con candidaturas de mujeres porque fueron canceladas o renunciaron a la candidatura, no serán asignadas a hombres, sino que serán asignadas a las fórmulas de candidatas mujeres que hayan sido postuladas por el principio de mayoría relativa que, no habiendo obtenido el triunfo, tengan el porcentaje de mayor votación obtenida en su Distrito.
- b. En caso de que no sea posible cubrir los cargos de representación proporcional aplicando el criterio referido, entonces las diputaciones o regidurías por este principio que le correspondan a algún partido político, coalición o candidatura común, deberán reasignarse entre los demás partidos que, teniendo derecho a la asignación, cuenten con fórmulas de mujeres que puedan asumir dichos cargos.

**Sinaloa:** La Sala Regional Guadalajara emitió la sentencia SG-JDC-4049/2018, por la cual revocó la entrega de la constancia de asignación como diputados por el principio de representación proporcional expedida a favor de la segunda fórmula registrada por el Partido Acción Nacional e integrada por Jorge Iván Villalobos Seañez como propietario y Jorge Antonio González Flores como suplente. Lo anterior, a efecto de que se expidiera la constancia a favor de la tercera fórmula postulada por ese partido político, integrada por Vanessa Sánchez Vizcarra como propietaria y Brenda Guadalupe Lara Ramos como suplente, con lo cual se garantizaba la integración paritaria del Congreso del Estado de Sinaloa, es decir, con veinte mujeres y veinte hombres. Cabe señalar que en las elecciones para diputaciones en Sinaloa 10 mujeres fueron electas por Mayoría Relativa y 14 hombres, mientras que al realizar la asignación de Representación Proporcional fueron 9 mujeres y 7 hombres, dando un total de 19 mujeres y 21 hombres, lo que se modificó tras la sentencia de Sala Guadalajara donde ordena se haga el corrimiento de candidaturas en las listas de RP del PAN, para que se incorpore una mujer más en sustitución de un hombre, se tuvo una integración de 20 mujeres y 20 hombres. La sentencia en cita fue impugnada por Jorge Iván Villalobos Seañez, ante la Sala Superior mediante el juicio SUP-REC-1368/2018 en la que se resolvió que, en el caso concreto, no existía justificación suficiente para modificar la asignación de diputaciones de representación proporcional, con objeto de integrar el Congreso local con un cincuenta por ciento de personas de cada género, porque el principio de paridad no se transgrede si existen diferencias mínimas en esos porcentajes. Es decir, la Sala Guadalajara no debía ordenar el corrimiento para que se integrara una mujer más y así lograr que el Congreso Local se conformará por 50% de mujeres y 50% de hombres. Esto porque, la normativa local existente y aplicable previó las medidas necesarias para asegurar el principio de paridad incluso en la etapa de asignación por representación proporcional al prescribir que los listados de candidaturas comenzaran por el género femenino, sin embargo, la normativa local no contempla una asignación extraordinaria para el caso de no alcanzarse una paridad total. Por tal razón no era justificable implementar una acción afirmativa extraordinaria a las ya consideradas por la misma normatividad local.

De la lectura de la sentencia se puede observar que la Sala Superior fijó criterios interesantes que podrán ser determinantes en próximas elecciones:

- a. La paridad no se alcanza únicamente cuando el órgano colegiado se integra con un cincuenta por ciento de personas de cada género sino también cuando existe un mínimo de disparidad, como ocurrió en este caso, (Sinaloa: 19 mujeres y 21 hombres), al igual que en la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.
- b. La implementación de una medida extraordinaria como la que la Sala Responsable generó al alterar el orden de postulación del listado y asignar al tercer lugar la diputación que

correspondía al segundo lugar debió justificarse mediante un análisis **contextual normativo y fáctico**, lo que no ocurrió.

- c. La implementación de medidas afirmativas tendentes a la integración paritaria de los órganos de representación popular, debe atender a factores como una normativa insuficiente o un contexto histórico desfavorable para la participación política de las mujeres; valorando las circunstancias particulares del caso, así como el grado de afectación a otros principios y derechos involucrados.
- d. Para definir el alcance del principio de paridad al momento de la integración de un órgano colegiado de elección popular deben atenderse las reglas específicas previstas en la normativa aplicable, a fin de armonizar los principios que sustentan la implementación de una medida especial en la asignación de diputaciones o regidurías por el principio de representación proporcional y hacer una ponderación a fin de que la incidencia de las medidas tendentes a alcanzar la paridad no impliquen una afectación desproporcionada o innecesaria de otros principios o derechos implicados.

En la sentencia también le ordena al OPLE que: 1) de manera inmediata, inicie un análisis sobre la efectividad de las medidas afirmativas adoptadas hasta este momento para garantizar el derecho de las mujeres al acceso a los distintos cargos de elección popular en condiciones de igualdad, y 2) emita, antes del inicio del siguiente proceso electoral, el acuerdo en el que se establezcan los lineamientos y medidas que estime idóneos y necesarios para garantizar una conformación paritaria de los órganos de elección popular. En la sentencia se ordena dar vista al Congreso de Sinaloa, para que tenga conocimiento sobre los estándares establecidos en relación con el derecho de las mujeres al acceso a la función pública y el alcance de las obligaciones correlativas a cargo de las autoridades estatales y hacerla del conocimiento del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales electorales de las entidades federativas de la República mexicana. Ello con fines estrictamente informativos, considerando que se trata de un criterio relativo al sentido y alcance de un mandato constitucional, además de que se trata de las autoridades electorales que están facultadas para adoptar los lineamientos y medidas adecuadas para instrumentalizar aquel en los procesos electorales respectivos.

**Oaxaca:** La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió, por mayoría de votos, confirmar las candidaturas por auto adscripción de género respecto de Santos Cruz Martínez y Yair Hernández Quiroz, postuladas para ocupar los cargos de primera concejalía de los ayuntamientos de Cuilapam de Guerrero y Chalcatongo de Hidalgo, Oaxaca, que previamente habían sido canceladas por el OPLE de Oaxaca junto con otras 15 más por haber considerado simulación en cuanto a la adscripción de género “mujer” por parte de candidatos hombres. La Sala Superior consideró revocar la resolución dictada dentro del procedimiento ordinario sancionador 5/2018 del OPLE Oaxaca, en el que se ordenó la cancelación del registro de las 17 candidaturas denunciadas, al estimarse que el OPLE no tenía atribuciones para revocar sus propias determinaciones, es decir, no podía de manera oficiosa cancelar el primer registro otorgado de las candidaturas a concejales. El argumento que, en resumen, tomó la Sala para mantener estas dos candidaturas de hombres que se auto adscriben mujeres, se centró, básicamente en que las personas, desde el primer momento, al solicitar su registro se auto-adscribieron como mujeres.

En esta resolución se establece un criterio referente a que, la manifestación de pertenencia a un género es suficiente para justificar la auto-adscripción de una persona. Sin embargo, dada la obligación del Estado de proteger la paridad entre hombres y mujeres en la postulación de las candidaturas, debe evitarse una simulación en la manifestación de género o de la auto-adscripción. Por ello, las autoridades electorales deben hacerse cargo de la posibilidad de un mal uso de la auto-adscripción, para no permitir

que una reivindicación tan importante como la identidad “trans” se utilice de manera engañosa para simular un cumplimiento con el principio constitucional de paridad. Cabe señalar que respecto de las 15 candidaturas que se cancelaron, la Sala Superior, en plenitud de jurisdicción, le ordenó al OPLE de Oaxaca realizar las adecuaciones necesarias a los registros correspondientes, respetando el principio de paridad y en caso de no hacerlo el OPLE haga los corrimientos necesarios.

### CONCLUSIONES GENERALES

- Los datos permiten identificar que los lineamientos de paridad de género para el registro de candidaturas que los OPLE emitieron para el proceso electoral local 2017-2018, favorecieron que en algunas entidades federativas se incrementara el porcentaje de mujeres que lograron acceder a los cargos de elección popular.
- Las elecciones para diputaciones de mayoría relativa permiten identificar una integración casi paritaria entre hombres y mujeres electas por este principio, pues de 585 diputaciones en las 27 entidades federativas donde hubo elecciones, el 46.32% (271 diputadas) fueron electas mujeres y el 53.68% (314 diputados) fueron hombres, que representa una diferencia de apenas el 7.35% entre ambos. Por lo que puede presumirse que las reglas de paridad implementadas tal como, obligar a que las postulaciones en los distritos uninominales fueran del 50% para mujeres y 50% para hombres, que permite tener un mayor número de mujeres candidatas registradas en los procesos electorales locales, a esto debe sumarse la implementación de los bloques de votación que inhibe que se postule a las mujeres en los distritos en los que usualmente los partidos políticos obtienen resultados desfavorables o más bajos en cuanto a votación se refiere.
- Por lo que hace a las diputaciones de representación proporcional la presencia de mujeres electas tuvo un avance significativo y destacable, pues los resultados señalan que, de las 387 diputaciones por asignarse en las 27 entidades federativas, el 55.04% (213 diputaciones) fueron para mujeres y el 44.96% (174 diputaciones) fueron para hombres, lo que señala una diferencia de 10.08% a favor de la representación de mujeres en los Congresos Locales.

Estos resultados en parte se deben a la implementación de la paridad de género al interior de las listas de representación proporcional que implica que de la totalidad de candidaturas al interior de cada lista el 50% debían ser para mujeres y el otro 50% para hombres, alternando además los géneros, aunado a que en algunas entidades se estableció como obligatorio postular a mujeres en el primer lugar de la lista de representación proporcional, además de la regla consistente en que cuando las listas estuvieran contenidas por un número impar de candidaturas, la sobrante o impar debía pertenecer a candidatura de mujeres.

- En los Municipios las reglas de paridad tuvieron resultados en los registros de candidaturas, pero no trascendieron al momento de la elección de presidencias municipales, pues como se observa de los resultados anteriormente señalados, de las 1,612 municipalidades que se renovaron, en tan solo 437 (27.11%) se eligió a una mujer como titular del gobierno municipal.

Es de subrayarse que en ninguna de las 25 entidades federativas donde se efectuaron este tipo de elecciones, se logró alcanzar por lo menos el 50% de mujeres electas como presidentas municipales ubicándose incluso la mayor parte de las entidades (22 entidades federativas) se ubicaron por debajo del 40% de mujeres presidentas municipales electas.

En consecuencia, puede presumirse que las medidas para garantizar la paridad horizontal en el registro de candidaturas para ayuntamientos no son suficiente para acercarse a una conformación paritaria en las presidencias municipales, por lo que, se vuelve indispensable identificar cuáles son las causas que impiden que las mujeres obtengan las preferencias electorales en igual medida que los hombres.

- En el caso de las sindicaturas, estas tienen una mayor presencia de mujeres con el 64.71% (1,148 sindicaturas) lo que es un resultado alentador, sin embargo, debe recordarse que, en la mayor parte de las entidades federativas, los miembros del ayuntamiento se postulan y eligen en una sola planilla, donde el voto que se le otorga al que encabeza la planilla, que generalmente es la figura de la presidencia municipal, se otorga para el resto de los integrantes, así mismo, el segundo lugar en la planilla corresponde a la figura de la sindicatura, y que por la regla de alternancia de género debe ser de distinto sexo al de la presidencia municipal, por esta razón lo lógico es que, si se eligieron un mayor número planillas encabezadas por de presidentes municipales hombres, el segundo lugar de estas deberá ser mujeres.
- Para el caso de regidurías o concejalías pareciera que las reglas de alternancia de género al interior de las planillas para ayuntamientos, y de paridad vertical permitieron que el 50.94% (6,641 regidurías) fueran para mujeres, existiendo una mayor presencia de mujeres que de hombres en este tipo de cargos.